

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO
DE PROPIEDAD, REIVINDICACIÓN Y ACCESIÓN
EN EL EXPEDIENTE N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
DAYER MELGAR ROJAS ORTIZ**

**ASESORA
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2019**

FIRMA DE JURADO Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios;

Por haberme dado la vida y a mi
Familia por haberme motivado a
Alcanzar mis sueños

Dayer Melgar Rojas Ortiz

DEDICATORIA

Primero as Dios por su bondad hacia mi
A mis padres; Por darme la vida y a mis
Profesores por sus ejemplos y enseñanzas.

A mi familia que día a día hicieron lo posible de empujar mis pasos a ellos toda la gratitud del mundo sin ellos tal vez no hubiera sido posible alcanzar la cima desempeñándome en la rama jurídica del derecho

Dayar Melgar Rojas Ortiz

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta, Calidad.

Palabras clave: calidad, mejor derecho de propiedad, sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the objective has been to analyze and determine the quality of judgments of first and second instance to better property rights, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, of the Judicial District of Lima - Lima, 2019. It is a quantitative study; descriptive exploratory level; not experimental, retrospective and cross-sectional design.

The source of data collection, is a judicial record that contains a process completed, selected according to the sampling non probability Dela technique for convenience; the object of study are the rulings of first and second instance; and the variable in study, is the quality of judgments. The data extraction is performed, articulating the permanent review of the literature and data, using the techniques of observation and content analysis.

The results are organized in tables, showing empirical evidence drawn from statements in study from which an approach has been made to establish its quality; in relation to the Court of first instance is that it is low quality and in terms of the judgment of second instance of very high quality.

Key words: quality, right of property, judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Firma de jurado y asesora de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstracto.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases teóricas.....	07
2.2.1. Bases teóricas procesales	07
2.2.1.1. La pretensión.....	07
2.2.1.1.1. Concepto	07
2.2.1.1.2. Elementos.....	08
2.2.1.1.3. Clasificación de la pretensión	08
2.2.1.1.4. Función de la pretensión	09
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	09
2.2.1.2.1. Concepto	09
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	09
2.2.1.3. El proceso de conocimiento	09
2.2.1.3.1. Concepto	09
2.2.1.3.2. Principios aplicables	09
2.2.1.4. La audiencia única	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento	13
2.2.1.5. La prueba	13
2.2.1.5.1. Concepto	13

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.5.3. La carga de la prueba	14
2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.5.5. El principio de adquisición	14
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.5.6.1. Documentos	14
2.2.1.5.6.1.1. Concepto	14
2.2.1.5.6.1.2. Clases de documentos	15
2.2.1.5.6.1.3. Documentos actuados en el proceso	15
2.2.1.6. La sentencia	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	16
2.2.1.6.2.1. La parte expositiva.....	16
2.2.1.6.2.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.6.2.3. La parte resolutive	16
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	16
2.2.1.6.3.1. Concepto	16
2.2.1.6.3.2. La motivación fáctica.....	17
2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica	17
2.2.1.6.4. El principio de congruencia	17
2.2.1.6.4.1. Concepto	17
2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia	17
2.2.1.6.5. La claridad	17
2.2.1.6.5.1. Concepto	17
2.2.1.6.5.2. El derecho a comprender	18
2.2.1.7. Medios impugnatorios	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. Fundamentos	18
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	18
2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. Derechos reales	20

2.2.2.1.1. Concepto	21
2.2.2.1.2. Regulación	21
2.2.2.1.3. Elementos de los derechos reales.....	20
2.2.2.1.4. Características de los derechos reales	20
2.2.2.2. La posesión	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2.2. Regulación	21
2.2.2.2.3. Elementos.....	21
2.2.2.2.4. Objeto de la posesión	22
2.2.2.2.5. Sujetos de la posesión	23
2.2.2.2.6. Clases de posesión	23
2.2.2.3. La propiedad	23
2.2.2.3.1. Concepto	23
2.2.2.3.2. Regulación	24
2.2.2.3.3. Atributos de la propiedad	24
2.2.2.3.4. Objeto de la propiedad	24
2.2.2.3.5. Características de la propiedad	25
2.2.2.3.6. Modos de adquirir la propiedad	26
2.2.2.3.7. Modos de la extinción de la propiedad	28
2.2.2.3.8. Derecho de propiedad	29
2.2.2.3.9. Reivindicación	30
2.2.2.3.9.1. Concepto	30
2.2.2.3.9.2. Regulación	30
2.2.2.3.9.3. Requisitos esenciales de la reivindicación.....	31
2.2.2.3.10. La acción reivindicatoria	31
2.2.2.3.11. Jurisprudencia sobre mejor derecho de propiedad.....	32
2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPOTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo de investigación	36
4.2. Diseño de investigación	38
4.3. Unidad de análisis	40

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Consideraciones éticas	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados	49
5.2. Análisis de resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	93
ANEXOS	99
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	126
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	131
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	143

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	49
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	64
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	67
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	75
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	77
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	79

I. INTRODUCCIÓN

En la Administración de justicia una de las situaciones problemática es la calidad de las sentencias judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencia en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico como aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004.p.11)

En el ámbito internacional

En expresiones de Caponi (2016) el sistema de justicia civil, italiano, es ineficiente, debido, en gran parte, por la enorme acumulación de casos en los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario, el enorme volumen de trabajo que desempeña el papel principal en la determinación de la dilación indebida del proceso civil ordinario, que hicieron aplicar las reformas procesales encaminadas a modificar la estructura de los procesos mediante la introducción de procedimientos centrados en una audiencia principal.

Esto se suma al mal momento económico que se vivió en dicho país ya que, “el Instituto Nacional de Estadística italiano (ISTAT) en el 2016 confirmó que Italia cerró el año con una tasa media de inflación negativa, situándose en -0,1%. Al mismo tiempo, el Fondo Monetario Internacional dio la voz de alarma: Italia crece 5 veces menos que el resto del mundo”. Este problema se sumó a la excesiva burocracia y corrupción que generó una lentísima administración judicial. (Gómez, 2017)

La justicia colombiana, que pasa por uno de sus momentos más críticos, no solo porque carece de credibilidad ante la sociedad; sino, porque se encuentra politizado, burocratizado, presenta congestión procesal que produce demoras en los proceso, y distintas irregularidades que se investigan; mientras que la sociedad espera verdaderas reformas propuestas por el gobierno. (Charry, 2017)

En el ámbito nacional

En cuanto al Perú, para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

En el ámbito local

De otro lado, es innegable que la corrupción, en el Perú, es una de las principales causas de crisis de la administración de justicia; problema vigente en la actualidad, generando un estado de desconfianza hacia los juristas por parte de la población. (Siles, 2015)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2014).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°23492-2010-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión, sin embargo al no estando conforme con la resolución expedida, interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, en la cuarta Sala Civil, fundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor

derecho de propiedad, reivindicación y accesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00139-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

Al respecto la presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permita evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales. Nos brindan a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales.

Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de otorgamiento de escritura pública basado en este material necesario de guía metodológica.

Además pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndonos a la fundamentación y motivación, así como su redacción y estructura.

En general puede afirmarse que el sector justicia comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cuyas tareas están vinculadas a la vigencia y cumplimiento de la Constitución y demás normas jurídicas del Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por lo tanto, Piña (2016), dictó la conferencia magistral: “La motivación de la sentencia constitucional y fuerza vinculante del precedente, durante la celebración del III Congreso Internacional sobre derecho y justicia constitucional”, que concluye hoy, auspiciado por el Tribunal Constitucional. Piña Medrano resaltó la importancia de la motivación de la sentencia, la cual definió como la argumentación jurídica que justifica la decisión adoptada por un juez o tribunal. Precisó que el juez constitucional debe motivar su sentencia argumentando bajo una doble perspectiva: los argumentos jurídicos que permitan dar una solución adecuada al caso y las consecuencias que el fallo tendrá para el conjunto de la sociedad; es brindar en la sentencia una argumentación jurídica que justifique la decisión adoptada por el juez o tribunal. Para poder cumplir con el deber de motivación el juez constitucional debe hacer uso de una herramienta metodológica: la interpretación jurídica. La interpretación es concebida como la operación consistente en desentrañar el sentido de una norma jurídica para fines de su aplicación para la solución de una litis en los tribunales y de su mayor comprensión. Es considerada como el momento esencial de la actividad dirigida a la administración de justicia. Si bien la Constitución y las leyes obligan a los jueces a motivar sus sentencias, estos instrumentos jurídicos sin embargo, no señalan bajo cuales estándares el juez debe motivar sus sentencias. Esta es más bien una construcción jurisprudencial y doctrinal. Las leyes le dicen al juez qué deben motivar, pero no les dicen cómo deben motivar. Este ha sido el objeto de estudio de la hermenéutica jurídica.

Por otro lado, el catedrático español Ezquiaga (2011) señala cuáles son las condiciones que debe revestir la debida motivación de la sentencia constitucional. Estas condiciones son: 1) Debe ser pública. Así se garantiza un control social de la decisión. 2) Internamente justificada. El fallo debe ser presentado como resultado lógico de unas premisas. 3) Externamente justificada. La motivación debe tener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. 4) Debe ser

inteligible. La redacción de la motivación debe ser presentada en términos claros para que toda la comunidad jurídica pueda comprenderla. 5) Debe ser completa. Todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso deben ser debidamente motivadas. 6) Debe ser suficiente. Se deben proporcionar razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables. 7) Debe ser autosuficiente. La sentencia en su conjunto, incluida la motivación, debe ser comprensible por sí misma sin requerir acudir a ninguna otra fuente externa. 8) Debe ser congruente con las premisas que se desea motivar. Los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse. 9) Debe emplear argumentos compatibles. Los argumentos utilizados para justificar cada una de las premisas deben ser compatibles entre sí. 10) Debe ser proporcionada. Tanto una motivación demasiado escueta, como una demasiado prolija pueden estar eludiendo una suficiente motivación.

El jurista español Borrell (2015) destaca las cuestiones claves que el juzgador debe tener en cuenta al momento de motivar la sentencia constitucional: “A la hora de motivar, no cabe duda de que el intérprete constitucional tiene un margen de discrecionalidad legítima para optar entre varias interpretaciones posibles de una determinada norma y, al hacerlo, debe tomar en consideración el orden o sistema de valores, los principios y reglas subyacentes al texto constitucional, y buscar tanto su unidad de sentido y su coherencia como la compatibilidad de los preceptos con los principios que los informan. Asimismo, al efectuar la interpretación constitucional se valoran las consecuencias de la decisión, tanto para el caso concreto como para el conjunto de la sociedad, lo cual, a su vez, requiere la ponderación de los intereses sociales y particulares.” El juez constitucional al momento de motivar su sentencia debe argumentar bajo una doble perspectiva dada la naturaleza de su función: los argumentos jurídicos que permitan dar una solución adecuada al caso y además, valorar las consecuencias que el fallo tendrá para el conjunto de la sociedad. En gran medida esta circunstancia es debida al hecho de que el juez constitucional está consciente de que una parte de su motivación (la *ratio decidendi*) es susceptible de irradiar hacia

el futuro efectos generales y vinculantes sobre toda la comunidad.

Ruíz (2016), investigó en Perú que: En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. Todo el sistema judicial debe ahorrar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Puppio (2006), la pretensión procesal es el acto del proceso en que la parte actora querellante o acusador manifiesta la titularidad de un interés jurídico frente a la parte demandada, querellada o imputada y solicita al órgano jurisdiccional una sentencia favorable.

Para Ortiz (2004), la entiendo como conjunto de interés jurídicos sustanciales que se hacen valer en el proceso y cuya tutela se exige del órgano jurisdiccional, contenido en la demanda o solicitud del actor, o en la solicitud común de ambos, y en la respectiva contestación del demandado para que sean actuados los efectos del ordenamiento jurídico, en sus respectivas esferas de intereses.

2.2.1.1.2. Elementos

Según Alvarado (s.f), la pretensión tiene los siguientes elementos:

a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.1.3. Clasificación de la pretensión

Según Quisbert (s.f), existen:

a) Por la clase de pronunciamiento:

- Conocimiento
- Ejecutivas
- Precautorias

b) Por la Materia

- Pretensiones civiles
- Pretensiones penales

2.2.1.1.4. Función de la pretensión

Según Quisbert (s.f), la función es viabilizar el proceso, dar movimiento y jalar el proceso.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido

Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Gozáini, 1997)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El punto controvertido en el proceso fue: a) determinar si el demandante es propietario del bien; b) determinar si el demandado es propietario del bien (Expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.3. El proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Según Benabentos (2002), es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso

2.2.1.3.2. Principios aplicables

2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio previsto en el artículo I del Título Preliminar del código procesal civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Editora Jurídica Grijley, 2013).

2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (Monroy, 2010)

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Más allá de la discusión doctrinaria en torno a su naturaleza, lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico- jurídicos que debe tener el juez para solucionar el conflicto de intereses, e incluso es plausible establecer una prelación entre estos. El código ha optado por conceder al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en bases a ciertos recursos metodológicos y en un orden establecido de estos, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho procesal seguidos la doctrina y jurisprudencia respectivamente (Monroy, 2010)

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina “principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite una tutela jurídica. Bajo el rubro conducta procesal se han englobado un conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso; bueno es recordar que en este tema la legislación procesal se ha movido tocando extremos (Monroy, 2010)

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas instituciones de proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. La parte final del artículo en estudio está referida al principio de celeridad. Este es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo que describimos anteriormente. La celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo II (Monroy, 2010)

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

De hecho determina el sistema procesal con el dominio absoluto de las partes en el desarrollo del proceso desde su inicio hasta la conclusión; claro, como estas podían disponer con absoluta libertad sus derechos civiles (privados), también podían disponer del proceso civil que no era más el conjunto de actos donde se discutía la vigencia de sus derechos. Vale decir que el derecho civil le dio identidad al proceso, pasando este a ser un acto privado. Es innecesario u mayor detalle sobre este sistema dado que el Perú a la fecha es tributario de este, padeciendo todas las patologías que tal vigencia supone. (Monroy, 2010)

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho

Específicamente se trata de la imposibilidad del juez de modificar el petitorio, de la parte solicitante o de incorporar hechos no propuestos por las partes o terceros legitimados, tal como ahora si está previsto en el artículo en estudio (Monroy, 2010).

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Se regula que el costo de la actividad procesal no debe de estar presente en su iniciación, es decir, que el derecho a la tutela jurisdiccional, demandar o ser demandado; no debe estar gravado con una exigencia patrimonial, porque tal acto

implicaría un agravio a uno de los derechos fundamentales de la persona humana: recurrir a un órgano jurisdiccional. En síntesis, el artículo en estudio se promueve la auto financiación del servicio de justicia atendiendo a lo expresado en el código, limitando expresamente esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a este (Monroy, 2010).

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Previsto en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil señala que estas normas procesales tienen carácter imperativo de cumplimiento obligatorio como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. En el segundo párrafo se refiere al principio de formalidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia. (Editora Jurídica Grijley, 2013)

El segundo párrafo del artículo en estudio contiene el llamado principio de elasticidad, según el cual, si bien las formalidades previstas en el ordenamiento procesal son de obligatorio cumplimiento, el juez, una vez más el director de proceso, esta está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución de conflictos de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y la paz social en justicia, es decir, a los fines del proceso (Monroy, 2010).

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia

El principio en estudio consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Con ellos se coloca como situación excepcional, la tramitación de procesos que trascurren por tres instancias, como actualmente hay en el Perú, siguiendo de modelo de los derechos germánicos de hace muchos siglos, permitiéndola para aquellos casos en los que el legislador considere su necesidad

por otro lado, la misma norma, sin postular la instancia única, concede al legislador la posibilidad que alguna vez la regule, cuando el concepto socio cultural lo requiera y la norma constitucional lo permita (Monroy, 2010).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Según Ramos (2013), al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.1.4.2, Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento

En esta audiencia se llevaron a cabo la actuación de medios probatorios por parte del demandante y por parte demandante (Expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la verdad o falsedad de los enunciados facticos; en términos muy generales se le entiende como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre; según esta definición, se le llama prueba típica, a los que están expresamente regulados por ley; y denominando como prueba atípica, a los que no están expresamente regulados por ley; sin embargo sirven para poder fundamentar la decisión sobre los hechos, considerando racionalmente solo las relevantes y excluyendo aquellas que sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica, como por ejemplo pruebas ilícitas o aquellas que violan un secreto personal o profesional (Taruffo, 2008).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para poder obtener lo que pretende; lo más importante para los fines del proceso es probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba como no tiene definido un concepto exacto se podría decir que es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho (Rodríguez, 1995)

2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostraza, 1998)

2.2.1.5.5. El principio de adquisición

Este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales como por ejemplo documentos, etc. dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones respecto de él (Rioja, s.f.)

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.5.6.1. Documentos

2.2.1.5.6.1.1. Concepto

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el

cual plasma la declaración de voluntad de varias personas (Sagástegui, 2003).

2.2.1.5.6.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Editora Jurídica Grijley, 2013)

Según Gaceta Jurídica, (2013) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.

-Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlos.

2.2.1.5.6.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso son: a) declaratoria de herederos incrito en el asiento C2 de la ficha N° 1630947-A; b) resolución directoral general N° 155-80-VC-6400; c) plano perimétrico y memoria descriptiva de la casas huertas (Expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al

Derecho objetivo. (Rodríguez-Aguilera, 1974)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso. (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (De la Rúa, 1991)

2.2.1.6.3.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio.

2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007), es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas “en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006)

2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.1.6.5. La claridad

2.2.1.6.5.1. Concepto

La claridad de las sentencias representa, sin lugar a dudas, una condición adicional de accesibilidad. Es decir, no basta con que los fallos emanados de una autoridad jurisdiccional estén disponibles sino que, además, deben ser comprensibles (Calvo, 1996)

2.2.1.6.5.2. El derecho a comprender

Según Figueroa (2012), la Academia de la Magistratura a través de los cursos de Redacción Jurídica impartida en los cursos del Programa de Formación de Aspirantes, se ha asociado al modelo “diagramado”, o de composición amigable, el cual expresa un párrafo por idea y una idea por párrafo. A su vez, toma en cuenta elementos básicos de la teoría de la comunicación como la existencia de un emisor, un receptor, un mensaje, un canal y un código, para en suma destacar que existen fundamentos básicos a efectos de hacer más efectiva la comunicación.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Montenegro, 2016)

2.2.1.7.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Montenegro, 2016)

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

A. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (Montenegro, 2016)

B. Recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio (Montenegro, 2016)

C. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso (Montenegro, 2016)

D. Recurso de queja

San Martín Castro, citado por la Academia de la Magistratura (2007) señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho.

2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, no se presentó ningún recurso de apelación, ya que se elevó a consulta, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso de conocimiento, por ende la sentencia fue emitida por el juzgado especializado en familia (Expediente N° 23492-2010-0-

1801-JR-CI-14)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derechos Reales

2.2.2.1.1. Concepto

Torres (2006) sostiene que, “el derecho real es el poder jurídico, directo e inmediato, de un sujeto sobre un bien que le pertenece en orden a la satisfacción de un interés económico, poder que se adhiere y sigue al bien, por lo que puede oponerse frente a todos (erga omnes)”.

2.2.2.1.2. Regulación

Los derechos reales aparecen regulados a lo largo del ordenamiento jurídico, pero la mayor parte de la regulación se encuentra dentro del libro V del Código Civil Peruano, bajo la rúbrica "Derechos Reales", artículos 881 al 1131.(Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.3. Elementos de los Derechos Reales

Los elementos del derecho real, por consiguiente, son:

El sujeto activo y titular. Que es la persona en quien por provocarse la conjunción del derecho en ella, ha adquirido el derecho real.

El sujeto pasivo. Está constituido por la sociedad total, la cual debe respetar el ejercicio del derecho.

El objeto. Que corresponde a la cosa sobre la cual se establece la relación inmediata; de allí que la sociedad o comunidad toda queda obligada a respetar su ejercicio.

2.2.2.1.4. Características de los Derechos Reales

Según, Ramírez (2007) en su Tratado de Derechos Reales señala los siguientes:

A. Es un poder directo. Lo que debe implicar una tenencia física, material y tangible del bien, como también jurídico o formal.

B. Es un poder inmediato. La inmediatividad o intermediación supone que no necesita la contribución, cooperación o colaboración de sujeto alguno para poder ejercitar tal poder, simplemente se da la relación persona-cosa,

sin tener en cuenta a otro sujeto (no existe sujeto pasivo) ni causa especial alguna.

C. Es un poder absoluto. Principalmente se dice que este poder se manifiesta con la oponibilidad y validez frente a todos (erga omnes), sin necesidad de invocar una causa especial. Podemos pensar entonces, que de este poder absoluto se deriva el derecho de persecución en los derechos reales, ya que podemos perseguir el bien y tratar de reingresarlo a nuestra esfera de poder.

D. Tiene también el poder de exclusión. Este poder se trata de excluir a cualquier otro poder igual al de nosotros o concurrente sobre nuestro mismo bien, lo que excluirá a cualquier persona de cualquier ejercicio o titularidad sobre el mismo bien.

E. Finalmente, todo derecho real esta tutelado por una acción real. Que procederá en contra de todo aquel que detente o posea un bien ilícitamente. Los caracteres de los derechos reales son muy importantes para poder entender.

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

Vásquez (2003) afirma que la posesión, “es el poder de hecho que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarlo económicamente, dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”.

2.2.2.2.2. Regulación

La posesión está regulada en el artículo 896 del Código Civil, donde expresa que: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

2.2.2.2.3. Elementos de la posesión

El corpus

Para, Gonzáles (2007) el corpus es el elemento material de la posesión, el cual da

a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión, con relación al bien objeto de ella. El “corpus” es la relación directa entre el sujeto y el bien. Cuando el ejercicio de la posesión es por el titular del Derecho de propiedad, o por otros como derivación de este, basta el elemento “corpus”, porque contiene el “animus” del poseedor, por cuanto esté pretende ejercer como titular.

El animus

Según, Cortes (1999) el animus es el elemento esencialmente personal de la posesión. Quien tiene el corpus sin el animus, no es poseedor, sino tenedor, por más que el Derecho clásico le llame poseedor al in bono nomine. Pero el poseedor si puede tener en muchos casos el animus sin el corpus, y se dice entonces que posee animo solo, tal ocurre cuando la posesión y la tenencia se hallan en cabeza de distintos sujetos, o sea, cuando el poseedor tiene el animus, y un tercero el corpus en su lugar o su nombre.

2.2.2.2.4. Objeto de la posesión

La posesión solo puede recaer sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales como incorpóreas. Un fenómeno difuso, como el viento, por ejemplo, es imposible de poseer. Un bien de uso público no es objeto de propiedad privada; por el hecho de pertenecer a la comunidad en general, el particular que lo ocupa no puede alegar posesión sobre él. Tampoco pueden poseerse los Derechos personalísimos o de familia, de modo que nadie puede afirmar que ha adquirido la patria potestad por prescripción. Si se trata de una cosa corporal, es fácil concluir que sobre ella podemos ejercer actos de posesión. Se puede poseer un terreno, abonarlo, sembrarlo, etc. Se trata de una operación tangible o perceptible. Cuando se trata de posesión sobre cosas incorpóreas en cuanto sobre ellas se ejerce un poder de hecho, no necesariamente de tenencia corporal. Tener de hecho el poder en que el Derecho consiste. Es así que si el titular o sujeto de un Derecho quien tiene sobre el poder derivado del Derecho. Posee un Derecho de usufructo la persona que, independientemente de pertenecerle o no, tiene la cosa, la usa y la disfruta como usufructuario. En un Derecho intelectual, otra persona diferente de su autor puede modificarlo, negar nuevas ediciones, cobrar Derechos de autor, etc., siempre que este lo haya abandonado. Ese poder de hecho es posesión

(Velásquez, 2004).

2.2.2.2.5. Sujetos de la posesión

Vázquez (2007) pueden ser sujetos de posesión, las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, lo cual tipifica la figura de la coposesión prescrita en el Artículo 899 del Código Civil: análoga de la copropiedad; la primera se constituye cuando varias personas poseen un bien sin ser propietarios de un bien poseyéndolo o no.

Cuando se trata de personas naturales, se exige la capacidad de ejercicio, cuando se trata de la posesión perteneciente a una masa hereditaria, por excepción, a la muerte del causante se transmiten simultáneamente la propiedad y la posesión conforme lo dispuesto por el artículo 660 del Código Civil (Vásquez, 2007).

2.2.2.2.6. Clases de posesión

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil se clasifican en:

A. Posesión mediata. El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título.

B. Posesión inmediata. El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.

2.2.2.3. La propiedad

2.2.2.3.1. Concepto

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Para, Palacio (2004) expone que, “el derecho de propiedad es un conjunto de

disposiciones legales que regulan la potestad del hombre sobre los bienes”.

2.2.2.3.2. Regulación

En nuestro sistema peruano, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (art. 923 del vigente Código Civil de 1984), debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley (art. 70 Constitución Política de 1993).

2.2.2.3.3. Atributos de la propiedad

Los atributos se encuentran regulados en el artículo 923 del Código Civil vigente; la cual señala los siguientes:

El "ius utendi". Es el derecho de uso del bien que faculta al propietario a servirse de él según su naturaleza; en otras palabras, tiene derecho a todos los usos a que el bien pueda prestarse.

El "ius fruendi". Consiste en el goce, disfrute o explotación del bien objeto de la propiedad percibiendo sus frutos. El goce comprende dos aspectos: La utilización directa del bien por el propietario, tal como sucede cuando conduce personalmente sus tierras, hace producir su fábrica, etc. La utilización indirecta del bien, cuando el propietario cede el uso a un tercero, percibiendo sus beneficios.

El "ius abutendi". Consiste tanto en la disposición jurídica del bien enajenándolo a título oneroso (venta) o gratuito (donación, anticipo de herencia, legado, etc) o constituyendo derechos a favor de otros.

El "ius vindicandi". La propiedad es, por último, reivindicable. Vale decir que el dueño tiene el ius vindicandi para la protección de este atributo, el propietario goza de una acción como la reivindicatoria, la cual es imprescriptible, según el artículo 927 del Código Civil vigente” (Ramírez, 2007).

2.2.2.3.4. Objeto de la propiedad

Son objetos del Derecho de propiedad, los bienes inmuebles que se hallan

enumerados en el artículo 885 del Código Civil, y los demás bienes a los que la ley les confiere tal naturaleza. Los bienes inmobiliarios adoptan también la denominación de predios que clasifican en dos grandes áreas: urbanos y rústicos o rurales. Son, asimismo, objeto del Derecho de propiedad los bienes muebles señalados taxativamente en el artículo 886 del Código Civil; y como expresa la parte in fine de este dispositivo, los demás bienes no comprendidos en el artículo 885 del Código Civil (Jurista Editores, 2017).

De manera general, como objetos del Derecho de propiedad, tenemos los siguientes:

Los bienes inmuebles y muebles, que son de naturaleza corporal o de existencia real, se encuentran taxativamente en los artículos 885 y 886 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2088 (Derechos sobre bienes corporales), 2092 (Derechos reales en medios de transporte) y 2093 (Derechos reales relativos a obras intelectuales) del mismo cuerpo normativo. (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.3.5. Caracteres de la propiedad

Gonzales (2005) los caracteres son:

A. Derecho real: es una ámbito de poder que ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien (inherencia), generando la pertenecía de este a un sujeto.

B. Derecho absoluto: es la síntesis de todos los poderes sobre un bien y, por ello, es el derecho real de contenido más amplio. Según Wolff, este es el “núcleo positivo “de la propiedad privada, en vista a que el titular puede proceder con el bien a su arbitrio, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

C. Derecho exclusivo: como consecuencia el “ser” de la propiedad, las ventajas de un bien son reservadas a una sola persona. El propietario tiene un monopolio, solo él tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece. Por tanto, dicho titular puede oponerse a la intromisión de cualquier tercero sobre su

pertenencia, y para eso el ordenamiento la otorga los oportunos remedios e tutela, como es el cargo típico de la acción reivindicatoria (art. 923 C. C.). Esta facultad de exclusión constituye el “núcleo negativo” de la propiedad privada.

D. Derecho perpetuo: significa que la propiedad está llamada a usar indefinidamente a favor de propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales. Por eso se habla de que la propiedad es “tendencialmente perpetua”.

2.2.2.3.6. Modos de adquirir la propiedad

A. La tradición

Es el acto por el que se hace entrega de una cosa, a una persona física o persona jurídica, en muchos ordenamientos jurídicos, la tradición supone un traspaso o transferencia, y constituye un modo de adquirir la propiedad, pues para que ella se transfiera no es suficiente con la celebración de un contrato (como el de compraventa), sino que hace falta algo más: un modo de transferencia. Uno de ellos se denomina tradición o traditio.

En el Código Civil, en el artículo 901 se indica que todos los bienes muebles se transfieren por tradición. “La tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece”.

B. La Ocupación

Es un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño, y consiste en su aprehensión material unida al ánimo de adquirir el dominio es decir pasan a ser de otro por el solo hecho de ocuparla.

Este modo de adquirir el dominio requiere, por una parte, de la aprehensión material de las cosas que se adquieren, por lo tanto se sostiene que solo pueden adquirirse por ocupación las cosas corporales, y se discute si dentro de estas los bienes inmuebles pueden ser adquiridos por ocupación. Por otra parte, la ocupación requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario,

comportándose como tal.

C. La accesión

Es un modo de adquirir la propiedad y un derecho (derecho de accesión), que se atribuye al propietario del suelo, y le permite hacer suyo todo aquello que quede unido y acrezca a dicho suelo, ya sea en forma natural o artificial, bajo el principio superficie solo cedit. En el caso de los bienes muebles el principio accessorium sequitur principali permite que la inseparabilidad de dos o más bienes determine la adquisición del resultante en favor del dueño del bien calificable como principal.

D. La adjudicación

Es un modo de adquirir el dominio de bienes que han pertenecido a una comunidad o de bienes que no han logrado ser subastados en un juicio ejecutivo.

La adjudicación es la forma de asignar los bienes que un comunero ha mantenido como propietario cuotativo en una comunidad para que pase a ser titular del derecho de dominio de ellos en forma exclusiva. Normalmente este proceso se obtiene a través de un juicio divisorio o de partición de bienes (Arévalo, 1997)

E. La usucapión

Es también llamada prescripción adquisitiva o positiva es un modo de adquirir la propiedad de una cosa. La prescripción adquisitiva compete a aquella persona que mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley ha poseído un bien inmueble, se ejerce contra quien aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, con el fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido por prescripción la propiedad del inmueble reclamado.

El fundamento de la usucapión, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir, y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó o dejó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la

usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente.

F. La sucesión por causa de muerte

Es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más especies indeterminadas de un género determinado.

2.2.2.3.7. Modos de la extinción de la propiedad

Ramírez (2007) la propiedad se extingue por:

A. La destrucción o consumo del bien

De acuerdo al Código Civil en el artículo 968 inciso 2, la propiedad se extingue por: “Destrucción o pérdida total o consumo del bien”.

La hipótesis regulada por el numeral 968. 2° del código, es la única causal de extinción o pérdida absoluta y total contemplada por el corpus: es una extinción objetiva y absoluta. Debida a una causa inherente al bien mismo.

B. Adquisición del bien por otra persona.

En este caso se pierde el dominio por cuanto su actual titular lo enajena o transfiere a otro: reviste dos formas: por la traditio en los bienes muebles: y por el consentimiento en los muebles.

Existen tres sistemas de transmisión o transferencia de los derechos reales:

- a. Sistema de la tradición o sistema romano. La transmisión del derecho real se produce con la entrega de del bien (traditio). Art. 947 del Código Civil.
- b. Sistema consensualista o sistema francés. Se produce con el solo consentimiento de las partes. Art. 949 del Código Civil.
- c. Sistema de la inscripción registral constitutiva o sistema alemán.

C. La expropiación

Es la privación forzosa o imperativa de la propiedad: como contraprestación, el afectado recibe una indemnización. Se trata de un facultad exclusiva del Estado que, haciendo uso del ius imperu que le caracteriza, priva a alguna persona (natural o jurídica: pública o privada) de su dominio obviamente en forma

unilateral.

El sistema jurídico peruano no se inscribe en esta línea, solo que ya no se habla de propiedad sagrada, sino de inviolabilidad de la misma: así lo preceptúa el artículo 70 de la constitución y el artículo 923 del Código Civil. Sin embargo, por excepción podrá ser expropiada la propiedad (Constitución art. 70).

Según expone Ramírez (2007) son los tres los requisitos para que proceda la expropiación, a saber: a) debe ser por causa de necesidad pública o seguridad nacional; b) previo pago en efectivo de indemnización justipreciada; c) debe ser arreglada o calificada con arreglo a ley expresa. Así lo dispone los numerales 70 de la constitución y 4 de la ley especial”.

D. El abandono.

Según el Código Civil en su artículo 968 inciso 4°, donde estipula que, la propiedad se extingue por el abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso el predio pasa al dominio del estado.

En relación al bien inmueble, se puede advertir que existe una relación entre la constitución y el Código Civil, respecto al abandono, así Ramírez (2007) dice, “la norma del art. 968. 4° del código tiene, por otra parte, estrecha relación con lo dispuesto por la constitución que, refiriéndose a los predios rústicos,... artículo 88, párrafo. 2°”.

Es así que, Ramírez (2007) define el abandono como la dejación (voluntaria) de un bien, por ello mismo es acto unilateral. En esto se diferencia de la pérdida del bien que es involuntaria”. Agrega el autor, en conclusión “como la dejación voluntaria de la posesión de un bien, mueble o inmueble, con la intención de perder la propiedad”.

2.2.2.3.8. Derecho de propiedad

2.2.2.3.8.1. Elementos del derecho de propiedad

Ramírez (2007) señala los siguientes:

Sujeto o titular. Es la persona individual (natural) o colectiva (jurídica).

No es dable hablar de sujeto activo pues ello supondría que existe un

sujeto pasivo.

Objeto. Son objeto de la propiedad todos los bienes materiales como inmateriales que existen en el mundo exterior, con tal que sean apropiables, es decir, que estén en el comercio jurídico de los hombres.

La relación jurídica. Es el poder o facultad que se confiere al sujeto o titular respecto al bien, el mismo que resulta de la relación o vinculación jurídica entre ambos (sujeto-bien).

2.2.2.3.9. Reivindicación

2.2.2.3.9.1. Concepto

Valencia (1990) define la reivindicación señalando que, “en que la propiedad y la relación posesoria se encuentren disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona”.

Para Salazar (2013) sostiene que:

Es la pretensión interpuesta por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, implicando que los requisitos para su amparo y ejecución son: a) que se acredite plenamente la propiedad del demandante; b) que se individualice plenamente el bien materia de litis; y, c) que quien ostente la posesión del bien reclamado, lo haga sin título alguno”. En relación a la interpretación sobre el artículo 927 del Código Civil, el autor señala que no se define a la reivindicación, pero le da el carácter de imprescriptible.

2.2.2.3.9.2. Regulación

La reivindicación está regulada, en el Código Civil en el título II capítulo I artículo 927 donde dice que “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”.

La reivindicación más que un atributo de la propiedad, como dice el artículo 923 del Código Civil, es el ejercicio de la facultad persecutoria, de la cual goza el

propietario. La reivindicación es una acción de carácter real. Es la acción real por excelencia, que nace del derecho de propiedad.

2.2.2.3.9.3. Requisitos esenciales de la reivindicación

Vásquez (2003) se perfilan tres requisitos indispensables para la viabilidad de la acción reivindicatoria estos son:

A. El demandante debe ser dueño de la cosa, entendemos que en caso que el demandante no pruebe su propiedad, sucumbe frente al demandado a quien solo le basta estar en la posesión.

B. Individualización del bien. Uno de los requisitos de la acción reivindicatoria, es que se ejerza sobre una cosa singular, es decir, que sea concreta y determinada, que si se trata de un predio habría que determinar su situación, área y linderos; concordante con lo expuesto no se incluye en esta acción las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia.

C. Que el demandado éste en posesión del bien. En esta acción es indispensable demostrar la posesión de la cosa que se reclama por quien es demandado en juicio, ya que si es persona distinta, la sentencia que se pronunciara no tendría efecto contra ella, desde que a nadie puede negársele el derecho a defenderse y complementariamente privársele de una cosa sin ser oído o vencido en juicio. (p. 130-132)

2.2.2.3.10. La acción reivindicatoria

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. (Núñez, 1953, p.13)

También se dice que es la acción procesal de reclamo por parte del propietario original en la recuperación del bien, sobre el cual posee el dominio auténtico y formal mediante título o contrato justificado; y presentándose la mencionada

acción en demanda contra el poseedor ilegítimo o precario que haya ocupado sin autorización alguna el bien materia de reclamo del propietario accionante. La Reivindicación se constituye en sí en la acción real por excelencia.

Es por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 CC).

2.2.2.3.11. Jurisprudencias sobre mejor derecho de propiedad

En la casación 4148-2015, Apurimac, establece que el mejor derecho de propiedad es imprescriptible, ya que la acción de mejor derecho a la propiedad tiene por objeto oponer este derecho real frente a un tercero que también alega este mismo derecho sobre el bien, siendo que esta acción también se encuentra sustentada en el derecho de propiedad al igual como sucede con reivindicación”, teniendo la misma naturaleza imprescriptible de la reivindicatoria.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un

país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Ossorio (1998) Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (p.414)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre reivindicación en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14; Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lima, Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial)

con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, pretensión judicializada: mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesorias, tramitado en la vía de proceso de conocimiento; perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o

cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar

en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los

datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad

de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, del expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL 14 vo JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 23492-2010-0-1801-JR-CI-14 MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD ESPECIALISTA : M.P.D. DEMANDANTE : A : B : C DEMANDADO : D : G.Q.I.F</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° CINCO Lima, 27 de setiembre Del dos mil doce</p> <p>I.- ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>											X					

	<p>Con la pretensión contenida en el escrito de la demanda obrante de fojas treintinueve a cuarentisiete interpuesta por A, B, C, contra D,G,Q,I y F sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, REINVIDICACION Y ACCESION con la finalidad que reivindique y restituyan la parte del bien inmueble de su propiedad que ocupan cito en Jirón San Fernando (Antes callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la urbanización Fundo de surquillo Distrito de Surquillo, Provincia de Lima identificado unilateralmente por los demandados como Manzana J1 lote 19 con un área aproximado de 60m2, que forma parte de un área mayor de terreno de 2,100.00 m2, que corre inscrito en la ficha N° 1630947-A continuando en la ficha N° 1630947-B hoy partida N° 49024137 del registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima. Así como la Adesión de las construcciones que se encuentren dentro del terreno, más costas y costos del proceso.</p> <p>HECHOS DE LA DEMANDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Los demandantes argumentan su pretensión manifestando que son propietarios legítimos del bien inmueble sito en Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, la misma que fue adquirida por su padre F.N.A, y que a su fallecimiento fueron declarados herederos conforme corre inscrito en el Asiento C2 de la Ficha N° 1630947-A. o Señalan que con fecha 18 de setiembre de 1991, un grupo de moradores de las cuadras vecinas, ingresaron violentamente a su propiedad, procediendo a derribar la pared de 35 metros lineales de ladrillos del lindero de fondo, encontrándose dentro de los invasores muchos poseionarios, entre ellos los demandados, los mismos que procedieron a solicitar Constancia de Adjudicación a la Municipalidad Provincial de Lima, alegando ser dueños del bien inmueble materia del proceso. <p>Indican que solicitaron vía acción al órgano jurisdiccional la nulidad de la Resolución de SINAMOS N° 272 -73-XR-</p>	<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>ZS-UL del 14 de agosto de 1973, a fin de que se excluya del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del Pueblo Joven “Casas Huertas” de Surquillo, el inmueble de su propiedad; por lo que la Corte Suprema mediante Resolución de fecha 10 de Octubre 1997, R.N.031-T-97, declaró no haber nulidad en la Sentencia de Vista de fecha 12 de diciembre de 1997, que confirmada la apelada declaro fundada la demanda consecuentemente nula la citada resolución debiéndose excluirse del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del pueblo joven “Casas Huertas” de Surquillo el inmueble sublitis siendo Inscrita dicha resolución Judicial en el asiento b3 de la ficha 1630947-B del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros de Lima la misma que corresponde a la inscripción de la propiedad de los demandantes</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Asimismo, refieren que al ser excluido el inmueble de su propiedad del Asentamiento Humano, las Constancias de Adjudicación otorgada por la Municipalidad de Lima carecen de valor y menos aún otorga algún derecho al demandado sobre su propiedad. ○ Agregan que los emplazados sabiendo perfectamente que estaban ocupando una propiedad privada, han efectuado construcciones sobre el inmueble materia de litis afectando así su propiedad, por lo que de declararse fundada la demanda los demandados deberán demoler sus construcciones, teniendo la oportunidad de adquirir el terreno sobre el cual han construido su vivienda poniéndose de acuerdo en el precio del mismo, de no ser posible dichas alternativas podrán disponer los demandantes libremente de las construcciones. <p>Amparan su pretensión en los artículos 660°, 2008 inciso 1, 2012°, 2013°, 2016°, 2022°, 923°, 927°, 938°, 943° del Código Civil y en los artículos 85°, 86°, 424°, 425°, 475° inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</p> <p>Mediante resolución uno, obrante a fojas cuarentisiete, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriendo traslado de la misma a los demandados, quienes fueron válidamente notificados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme aparece de los cargos de fojas cincuenta y cincuentidos.</p> <p>Por escrito de fojas 174 a 185, los demandados A y B absuelven la demanda argumentando:</p> <p>Que en concordancia con la Ley 13517, el ex SINAMOS expidió la Resolución N° 272-73-XR-ZS-UL con fecha 14 de agosto de 1974, rectificada por Resolución Ministerial N° 0316-79-VC-6400 del 08 de junio de 1979, a cuyo mérito la zona de terreno denominada Casas Huertas de Surquillo, fue declarado Barrio Marginal, precisando que esta declaración comprendió única y exclusivamente aquellos predios donde no existían construcciones con materiales permanentes, quedando excluidas las que si tenían tal característica; siendo el caso que el inmueble ubicado en el Jirón San Fernando N° 196 (antes 508) del Distrito de Surquillo que no tenía construcciones con materiales permanentes, fue incorporado al citado asentamiento. Ante estas circunstancias la Asociación de Propietarios de Casas Huertas de Surquillo, solicitó la nulidad de dicha Resolución, a través de un proceso ordinario, en el cual se declaró improcedente la demanda mediante sentencia del 10 de diciembre de 1980, luego fue revocada por Resolución de Vista de fecha 29 de diciembre de 1982, declarándose infundada la demanda; y, finalmente, por Ejecutoria Suprema del 28 de febrero de 1984, se declaró haber Nulidad en la Resolución de Vista, adquiriendo la precitada resolución administrativa el carácter de cosa juzgada, esto es, inimpugnable, irreversible e inalterable.</p> <p>o Es así, que mediante Resolución Directoral General N° 155-80-VC-6400 de fecha 21 de Marzo de 1980, confirmada por Resolución N° 274 y 275-80-VC- 6400, se aprobó el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del Asentamiento Humano Casas Huertas en el área de 102,684.45 m2 distribuidas en las parcelas A (21,766.20 m2), B (46,653.05 m2), y C (34,265.20 m2), las mismas que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 014-68-JC fueron expropiadas e inscritas a nombre del Estado en las Fichas N° 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, quedando cerradas y canceladas en forma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definitiva todas las partidas registrales de los predios expropiados, incluyendo el predio de los accionistas</p> <ul style="list-style-type: none"> o En estas circunstancias, mediante Resolución No. 356-88-MLM-SMDU de fecha 12 de abril de 1988, se aprobó el proyecto de trazado y lotizado de dicho Asentamiento en el área de 102,684.45 m2, sobre el cual se ejecutó su remodelación urbanística creándose 900 lotes de vivienda que se adjudicó a igual número de pobladores empadronados. Así, en 1991 la Municipalidad de Lima dispuso su reordenamiento urbano creando y proyectando las Manzana J - 1 y I - 14, con 18 Lotes de vivienda, adjudicados a igual número de pobladores empadronados, entre ellos al demandado I.F.G.Q, otorgándole en 1992 la respectiva Constancia de Adjudicación. o Sin embargo, el problema se presentó cuando los accionantes en su condición de herederos de F.N.A, en el 1991 promueven la nulidad de la Resolución N° 272 -73-XR-ZS-UL, Resolución que a pesar de tener la calidad de Cosa Juzgada, se dicta sentencia favorable en primera instancia, siendo confirmada por el Superior y finalmente por Ejecutoria Suprema del 10 de Octubre de 1997, se declara No Haber Nulidad de la Sentencia de Vista, declarándose Nula la precitada resolución, ordenando se excluya del Plano Perimétrico del citado Asentamiento, el inmueble reclamado por los demandantes, pese a ser imposible excluir del Asentamiento Humano Casas Huertas, predios que están físicamente unidos por vínculos urbanos desde el año 1973. <p>Asimismo, a través de otro proceso judicial incoado por Víctor Avalos Arias, por Ejecutoria Suprema del 28 de abril de 1994, se declara la nulidad de las inscripciones contenidas en las Fichas N° 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, donde el Estado tenía inscrito su derecho de propiedad de un área expropiada de 102,684.45 m2., en beneficio del citado Asentamiento, nulidad que dio lugar a que el Tribunal Registral de la resolución N°367-96-ORLC/TC disponiendo la des acumulación de todos los predios expropiados que a partir de tal fecha se inscriben a nombre de los iniciales propietarios en nuevas partidas registrales, conforme ha ocurrido con los accionantes en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Ficha No. 1630947-A del Registro de Predios de Lima; ante tal situación su organización vecinal recurrió al Poder Judicial solicitando la nulidad de dicha resolución, siendo así que por sentencia del 13 de diciembre del 2000 se declaró Nula la Resolución No. 367-96- ORLC/TC, confirmada por Sentencia de Vista del 10 de junio del 2003, ordenando a la órgano registral emita nuevo pronunciamiento a efectos de restituir el dominio del Estado de las áreas ocupadas por el Asentamiento Humano Casas Huertas, procediendo el Tribunal Registral a expedir la Resolución No. 750-2003-SUNARP-TRL del 21 de noviembre del 2003, restituyendo el dominio del Estado en las Fichas N° 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, previa exclusión del área de 1,000 m2 que consideró la Ejecutoria del 28 de abril de 1994 que resolvió el caso particular de don Víctor Avalos Arias.</p> <p>o Que la Ejecutoria Suprema del 28 de febrero de 1984, que puso fin al debate sobre la invalidez o nulidad de la Resolución N° 272 -73-XR-ZS-UL, fue promovida por la Asociación de Propietarios de Casas Huertas de Surquillo, siendo uno de sus integrantes don F.N.A, causante de los demandantes; por lo que, existiendo dos Ejecutorias contradictorias, prevalece la Ejecutoria expedida el 28 de febrero de 1984 y no la del 10 de octubre de 1997, se ha reconocido a nivel judicial la validez de los procedimientos de expropiación y el carácter de propiedad fiscal de los predios comprendidos inicialmente en las citas fichas registrales.</p> <p>En otro punto de la contestación de la demanda formulan Reconvencción contra los demandantes, pidiendo como pretensión principal, que se declare la vigencia irrestricta de la Resolución N° 272 -73-XR-ZS-UL, y accesoriamente se declare la vigencia de la Ejecutoria Suprema del 28 de febrero de 1984 que declaró la validez de la citada Resolución administrativa inaplicable a los. reconvinentes la Ejecutoria Suprema del 10 de Octubre de e1997, y los pronunciamientos que lo sustentan; que se disponga la permanencia definitiva de los reconvinentes en el inmueble materia de Litis; y que se declare la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>validez y la vigencia de la constancia y adjudicación otorgada por la Municipalidad de Lima a favor de los demandados. Mediante resolución dos que corre a fojas 186 y siguiente, se tiene por contestada la demanda de esta parte, improcedente la Reconvención formulada y saneado el proceso por existir una relación Jurídica Procesal Válida. Por resolución tres, obrante de fojas 193 a 194, se fija los puntos los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por las partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y procediéndose al juzgamiento anticipado del proceso. No habiendo más medios probatorios que actuar, avocándome al conocimiento de la presente, y siendo el estado de la causa, se ordena ingresar los autos a despacho para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
	II.-FUNDAMENTOS:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.												

<p>PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, siendo la finalidad concreta del proceso, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y logrando la paz social en justicia, como finalidad abstracta.</p> <p>SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos. En tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>DEMILITACIÓN DEL PETITORIO:</p> <p>TERCERO: Del escrito de demanda, los demandantes peticiona el mejor derecho de propiedad respecto del inmueble ubicado en el jirón San Fernando No. 186 y 196 (antes 507-508) de la Urbanización Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, actual Lote 19 de la Manzana J1 del Asentamiento Humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, Lima; por lo que, resulta necesario determinar si les asiste mejor derecho de propiedad del bien materia de proceso a los demandados, a efectos de disponer la reivindicación del bien a su favor, y, de ser el caso, ordenar la demolición de la construcción efectuada en el citado inmueble,</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>											

X

20

	<p>salvo que los demandados decidan adquirirlo a título oneroso o que los demandantes, hagan suyo lo edificado.</p> <p>LA PROPIEDAD: CUARTO: La propiedad es el derecho real por excelencia; en ese sentido, el artículo 923 del Código Civil define a la propiedad como el poder jurídico que nace del derecho que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos); siendo cuatro los atributos o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar. A este respecto, la doctrina refiere que los atributos clásicos de la propiedad son: el uso, el disfrute y la disposición, mientras que la reivindicación no es propiamente un atributo, sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real.</p> <p>Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro: es un derecho real; un derecho absoluto; un derecho exclusivo, y un derecho perpetuo, éste último implica que no se extingue por el no uso; es decir, el propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho; sin embargo, puede perder su derecho, si otro lo adquiriera por prescripción.</p> <p>La doctrina señala que los derechos reales, son poderes directos e inmediatos, que recaen sobre cosas concretas y determinadas, de forma tal, que el interés del titular del derecho sólo se realiza y solo se ve plenamente satisfecho mediante la exclusión de las demás personas; "...resultando obvia la imposibilidad de que sobre una misma cosa concurren dos idénticos derechos de propiedad, puesto que las propiedades son incompatibles entre sí"</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD: QUINTO: La pretensión real de mejor derecho de propiedad viene a ser, puramente declarativa, a diferencia de la pretensión real de reivindicación que es constitutiva. La doctrina señala que puede clasificarse en declaración positiva y negativa; siendo positiva, cuando el titular pretende que su derecho sea declarado frente a quien lo niegue o desconozca (es decir a otro que también puede tener el mismo derecho); y, es declaración negativa, cuando el titular de un derecho real pretende que se declare que otro carece de un derecho de la misma naturaleza sobre la misma cosa. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: ASENTAMIENTO HUMANO CASAS HUERTAS: SEXTO: Mediante Resolución No. 272-73-XR-ZS/UL del 14 de agosto de 1973, se declaró que el Asentamiento Humano “CASAS HUERTAS” constituye un barrio Marginal hoy Pueblo Joven; y, por Resolución Directoral Regional No. 155-80-VC-6400 del 21 de marzo de 1980, se ordenó su inscripción a favor del Estado en el Registro de la Propiedad inmueble de Lima, con un área de 102,684.45 m2, integrada por las Parcelas A, B y C, inscribiéndose en las Fichas 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, respectivamente. Sin embargo, conforme fluye del Sétimo Fundamento de la Sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo, obrante a fojas 301, la Sala Civil de la Corte Suprema declaró No Haber Nulidad en la Sentencia de Vista en la parte que confirmando la apelada, declaró nulas las inscripciones registrales contenidas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en las Fichas 294045, 294046 y 294047, mandato que se observa en la Ficha No. 294045 (Partida No. 42127108), obrante a fojas 123 y siguientes y en la Ficha No. 1630947-B (Partida No. 49024137) de fojas once.</p> <p>Cabe precisar que el bien materia de controversia se encuentra ubicada en la Parcela A de un área de 21,766.20m2, e inscrita en la Ficha 294045, y anulada por mandato judicial, tal como quedó dicho.</p> <p>DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDANTES:</p> <p>SÉTIMO: Revisados los actuados, de fojas nueve a diez corre la Ficha No. 1630947-A (Partida No. 49024137), en la que aparece inscrito el inmueble materia de litis a nombre de F.N.A, quien adquirió el dominio de dicho predio de 2,100 m2, por adjudicación, según se observa del Asiento C-1 que data del 09 de noviembre de 1955; posteriormente, esta propiedad pasó a dominio de doña M.G.R.V y F.C.N.S por sucesión intestada expedida el 10 de octubre de 1988 e inscrita el 15 de mayo de 1997. En ese orden, en el Asiento 2 de la Ficha No. 1630947-B, (Partida No 49024137), corriente a fojas once, se encuentra inscrita la desacumulación de la Ficha 294045 a ésta, en cuya ficha se inscribió el dominio del predio materia de litis a nombre del Estado. Y, en el Asiento 3, corre inscrita la sentencia de fecha 22 de abril de 1996, expedida por el Noveno Juzgado Civil de Lima y confirmada por el Superior en grado, mediante la cual se ordena la exclusión del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas, el inmueble inscrita en esta Ficha, es decir, se ordenó excluir del Plano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas el inmueble ubicado en el Jirón San Fernando No. 186 y 196 de la Urbanización del Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, predio de la presente litis.</p> <p>Siendo ello así, queda demostrado en autos que los demandantes son propietarios del citado inmueble debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima.</p> <p>DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS:</p> <p>OCTAVO: Mediante Constancia de Adjudicación su fecha 28 de marzo de 1992, obrante a fojas 122, se acredita que la Municipalidad de Lima Metropolitana adjudicó a favor de A y a doña B, el Lote 19 de la Manzana J1 de 60.00m2, adjudicación que no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.</p> <p>Cabe precisar que la demandada D, no aparece en la citada constancia, por lo que no tiene la condición de adjudicataria del referido ' predio, tanto más, si en autos no aparece documento alguno que acredite tal condición, y que las partes no se han manifestado al respecto. Empero, la citada emplazada ha cumplido con absolver la demanda como si tuviera la condición de adjudicataria, cuando de autos fluye que no tiene ninguna relación con el predio tal modo debe rechazarse la demanda en este extremo.</p> <p>DERECHOS DE IGUAL NATURALEZA:</p> <p>NOVENO: En este escenario, corresponde aplicarse al caso que nos ocupa lo dispuesto en el Primer Párrafo del artículo 2022 del Código Civil "Para" opone derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anterioridad al de aquél a quien se opone”, que rigen el Principio de Prioridad y Buena Fe.</p> <p>Así, si bien el demandado F, tiene la condición de adjudicatario del predio sublitis desde el 28 de marzo de 1992, se tiene que esta condición se encuentra enervada con el dominio de propiedad que ostentan los demandantes sobre dicho bien atendiendo a la sucesión intestada que data del 10 de octubre de 1988 e inscrita en la Ficha 1630947 Asiento C-2 del Registro de Propiedad Inmueble el 15 de mayo de 1997. Cuanto más, si el bien materia de controversia, ha sido excluida del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del Pueblo Joven “Casas Huertas”, conforme se tiene dicho en el Séptimo Fundamento de la presente; por lo que, no resulta oponible el derecho invocado por el citado demandado al derecho de propiedad registral de los demandantes, resultando procedente la pretensión demandada.</p> <p>LA REIVINDICACIÓN:</p> <p>DÉCIMO: Los demandante han solicitado la restitución del bien de su propiedad de 60.00m2, por cuanto ésta viene siendo ocupada por el demandado D.</p> <p>En ese sentido, teniendo los demandantes mejor derecho de propiedad frente al citado demandado, y en tanto propietarios del bien sub materia tienen derecho a usarla, disfrutarla, disponerla y a reivindicarla, la misma que tiene por finalidad recuperar la posesión de dicho bien, y, atendiendo a los fundamentos y “precedentemente esgrimidos, debe ordenarse al emplazado la restitución del bien del Litis.</p> <p>UNDÉCIMO: De otro lado, los demandantes pretenden esta acción, argumentando que los emplazados sabiendo perfectamente que estaban ocupando una propiedad privada que no les corresponde, han construido su vivienda en la misma, por lo que deben a proceder a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demoler esta construcción, teniendo la oportunidad de adquirir el terreno sobre el cual han construido su vivienda, poniéndose de acuerdo en el precio del mismo, y de no ser posible estas alternativas, haremos de nosotros dichas construcciones pudiendo disponer libremente de ellas.</p> <p>Se debe tener presente la accesión es un modo originario de adquirir la propiedad, tanto mueble como inmueble; en virtud a ella, el propietario de un bien adquiere lo que se une, adhiere o incorpora materialmente a él, sea natural, sea artificialmente. La doctrina señala que accesión es cualquier incremento o ampliación del bien. Y, en ese sentido, el artículo 938 del Código Civil prescribe “El propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él”.</p> <p>Mientras que el artículo 943 del mismo Código regular la edificación de mala fe en terreno ajeno “Cuando se edifique de mala fe en el terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor”.</p> <p>DUODÉCIMO: En ese escenario, cabe determinar si el demandado D, realizó una construcción sobre el terreno de propiedad de los demandantes y si ésta construcción lo hizo de mala fe.</p> <p>En la Memora Descriptiva de setiembre de 1998, obrante a fojas 141, se indica Lote 19 de la Manzana J1, de un área de 60.00m2, está constituida por casa habitación unifamiliar, de material noble, de un piso, sin techo, con paredes de ladrillo y columnas de concreto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>armado, con servicios de agua, desagüe y luz, consta de una sala-comedor, cocina, dormitorio, baño y patio piso de cemento pulido y muros sin tarrajear; con este documento queda acreditada en autos que el citado demandado, realizó una construcción en el lote de propiedad de los demandantes.</p> <p>Si bien, en autos queda acreditada que el demandado D, construyó sobre el terreno de propiedad de los demandantes, una vivienda, también, se tiene que ésta construcción lo realizó en virtud a la adjudicación otorgada por la Municipalidad de Lima Metropolitana en el año de 1992, según la Constancia de fojas 122; de modo que no existió mala fe del emplazado en la construcción de su vivienda en el terreno de propiedad de los actores, resultando aplicable al presente caso el artículo 941 del Código. Civil que prescribe “Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el Costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno”; en otras palabras, resultando ampararle esta pretensión, los accionantes podrán hacer suyo lo edificado, a cuyo efecto deberán pagar al emplazado el promedio entre el costo y el valor actual de la construcción, u obligar al emplazado el pago del valor comercial actual del terreno.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Estando a los medios probatorios actuados en autos, se concluye que la pretensión demandada es procedente en parte, precisando que los medios probatorios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuados y no glosados en nada enervan lo resuelto.</p> <p>DECIMO CUARTO: Estando a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde exonerarse a la parte demandada del pago de costas y costos del proceso, al haber tenido razones atendibles para litigar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO:</p> <p>☞ Declarando FUNDADA en parte la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas treintinueve a cuarentisiete, interpuesta por A, B,C contra D, y F sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, REIVINDICACIÓN Y ACCESIÓN.</p> <p>☞ En consecuencia, DECLÁRESE el mejor derecho de propiedad de los demandantes A,B,C, respecto del terreno ubicado en el Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, actualmente Lote 19, Manzana J1 Asentamiento Humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha 1630947-A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>☞ Se ORDENA al emplazado D, cumpla con restituir el predio antes indicado.</p> <p>☞ Se ORDENA a los demandantes optar por hacer suyo lo edificado en el terreno de su propiedad u obligar al citado emplazado el pago del valor comercial actual del terreno, la misma que deberá asumirse en ejecución de sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										10

	<p><input type="checkbox"/>  IMPROCEDENTE la pretensión demandada en el extremo de la emplazada B.D.A.P.</p> <p> NOTIFIQUESE.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

LECTURA. El cuadro 3, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>CUARTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N°: 23492-2010-0</p> <p>RESOLUCIÓN N° 10</p> <p>Lima, dieciocho de junio del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: right;">Vistos:</p> <p>Interviniendo como Juez Superior el señor J.R; y considerando: primero: que viene en grado de apelación la resolución número cinco de fecha veintisiete de setiembre del dos mil doce, obrante a fojas doscientos tres a doscientos diecisiete, la cual declara fundada en parte la pretensión en el escrito de demanda obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, interpuesta por M.G.S, R.N.S y F.C.N.S contra I.F.G.Q y B.D.A.P ; en consecuencia declárese el mejor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					10

	<p>derecho de propiedad de los demandantes M.G.S, R.N.S y F.C.N.S, respecto del terreno ubicado en el Jr. San Fernando (antes Callejón N° 3) Numero 186 y 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508 de la urbanización Fundo de Surquillo actualmente Lote 19, manzana J1 Asentamiento</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima , inscrita en la ficha 1630947-A y se ordena al emplazado I.F.G.Q cumpla con restituir el predio antes indicado , se ordena a los demandantes optar por hacer suyo lo edificado en el terreno de su propiedad u obligar al citado emplazado el pago del valor comercial actual del terreno , la misma que deberá asumirse en ejecución de sentencia; segundo: que mediante escrito de apelación de fojas doscientos veinticuatro la parte demandada indica que no se ha tenido en cuenta que la ocupación sobre el predio sub litis se origina como un bloque de normas legales y reglamentarias que incorporan al predio dentro del AAHH Casas Huertas, cuya calificación como tal y ejecución de las demás acciones de formalización de la propiedad realizados por organismos administrativos especializados se producen como consecuencia de un acto administrativo elevado a la categoría de cosa juzgada; manifiesta que en cuyo mérito el Estado , por intermedio de la Municipalidad de Lima, se le adjudicó en forma definitiva el predio materia de litis , teniendo por tanto el mejor derecho de propiedad; por ese motivo es que tampoco considera que los accionantes puedan</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>hacer suyo lo edificado, cuyo efecto harán pagar al recurrente el promedio entre el costo y el valor actual de la construcción u obligar a su parte el pago del valor comercial actual del derecho del terreno conforme se describe a partir del décimo considerando de la apelada; así mismo indica que tampoco se ajusta a derecho la accesión peticionada ya que los accionantes pidieron que se aplique lo dispuesto en el artículo 943 del Código Civil y se aplicó el artículo 941 del mismo cuerpo legal; tercero: que de autos se ve que los demandantes M.G.S, R.V.N.S Y F.C.N.S Interponen Contra I.F.G.Q y B.D.A.P, demanda sobre Mejor Derecho De Propiedad, Reivindicación y Accesión, con la finalidad que reivindiquen y restituyan la parte del bien inmueble de su propiedad que ocupan sito en Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima; identificado unilateralmente por los demandados como Manzana J1 Lote 19, con una área aproximada de 60 m2, que forma parte de un área mayor de terreno de 2,100.00 m2, que corre inscrito en la Ficha N° 1630947- A continuando en la Ficha N° 1630947-B, hoy Partida N° 49024137 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima. Así como la Accesión de las construcciones que se encuentren dentro del terreno, más costas y costos del proceso; cuarto: que los actores exponen en su demanda que son propietarios legítimos del bien</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble sito en Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, la misma que fue adquirida por su padre Factor Nieto Avelino, y que a su fallecimiento fueron declarados herederos conforme corre inscrito en el Asiento C2 de la Ficha N° 1630947-A; argumentando que con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y uno, un grupo de moradores de las cuadras vecinas, ingresaron violentamente a su propiedad, procediendo a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]											
Motivación de los hechos	los Registros Públicos, de fojas nueve a diez corre la Ficha No. 1630947-A (Partida No. 49024137), en la que aparece inscrito el inmueble materia de litis a nombre de Factor Nieto Avelino, quien adquirió el dominio de dicho predio de 12,100 m2, por adjudicación, según se observa del Asiento C-1 de fecha , nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco; posteriormente, ésta propiedad pasó a dominio de doña M.G.R.V y F.C.N.S, por sucesión. En el Asiento dos de la Ficha No. 1630947-B, (Partida No. 49024137), de fojas once, se encuentra inscrita la desacumulación de la Ficha 294045 a ésta, en cuya, ficha se inscribió el dominio del predio materia de litis a nombre del Estado. Y en el Asiento tres, se inscribió la sentencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Noveno Juzgado Civil de Lima y confirmada por el Superior en grado, mediante la cual se ordena la exclusión del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas, el inmueble inscrita en esta Ficha, es decir, se ordenó excluir del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i> 																X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Pueblo Joven Casas Huertas el inmueble ubicado en el Jirón San Fernando No. 186 y 196 de la Urbanización del Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, predio de la presente litis. Que por otro lado, <u>en cuanto al título que exhibe la parte demandada</u>, se ve la copia de la Constancia de Adjudicación su fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, obrante a fojas , en cuyo contenido la Municipalidad de Lima Metropolitana adjudicó a favor de I.F.G.Q y a doña E.L.V.A, el lote 19 de la Manzana J1 de 60.00m2, adjudicación que no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble; sétimo: que ese sentido se advierte que la parte demandante tiene mejor derecho de propiedad respecto del bien que se encuentra en litigio, por lo que este Colegiado Superior concluye que la pretensión de mejor derecho de propiedad es amparable; de conformidad con el artículo 2022 y 2016 del Código Civil; octavo: que en cuanto a la <u>pretensión de reivindicación</u> como derecho demandado en autos, cabe indicar que éste corresponde a una atribución que da el derecho de la propiedad, conforme al artículo 923 del Código Civil, es decir, en este caso al haberse estimado el mejor derecho de propiedad, tal como se expuso líneas arriba, corresponde estimar la reivindicación a fin de que restituya la posesión del bien; noveno: que en relación a la <u>pretensión de accesión</u>, se tiene en cuenta lo siguiente; que el artículo 938° del Código Civil establece que: el propietario de un bien .adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él; asimismo, invocado por los demandantes, el artículo 943° del Código Sustantivo prescribe que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones están dirigidas a demostrar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones están dirigidas a analizar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones están dirigidas a respetar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, demuestra la aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Revela claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										<p>20</p>
							<p>X</p>					

	<p>primer caso la demolición es de cargo del invasor"; que sobre el particular, debe señalarse que la buena fe es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un <u>acto</u>, <u>contrato</u> o <u>proceso</u>. En el presente caso, el demandante ha invocado como sustento jurídico de su pretensión de accesión la mala fe de la demandada para edificar sobre terreno ajeno, lo que implica que debe fluir en autos -conforme a las probanzas aportadas por su parte; sin embargo, por otro lado en autos la parte demandada afirma haber obtenido su título en atención a una adjudicación bajo la efectuada a su favor por parte de la Municipalidad de Lima Metropolitana a través de la Constancia obrante a fojas veintidós de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos , esto es, antes de haberse excluido del plano perimétrico y de la memoria descriptiva al bien sub litis; es por lo acotado, se presume la buena fe de la demandada, de ese modo se colige que la referida parte construyó de buena fe en el terreno de los demandantes, resultando en consecuencia amparable la accesión demandada pero de conformidad con el artículo 941° del Código Civil que prescribe lo siguiente "Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno"; por cuyos motivos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión;; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMARON: La resolución número cinco de fecha veintisiete de setiembre del dos mil doce, obrante a fojas doscientos tres a doscientos diecisiete, la cual declara fundada en parte la pretensión en el escrito de demanda obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, interpuesta "por A,B, Y C contra D,F,G,H sobre Mejor Derecho De Propiedad, Reivindicación y Accesión. En consecuencia, se declara el mejor derecho de propiedad de los demandantes A,B, Y C, respecto del terreno ubicado en el jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, actualmente Lote 19, Manzana J1 Asentamiento humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Revelan claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X							10

	<p>en la Ficha 1630947-A. Se ordena al emplazado D,F,G,H, cumpla con restituir el predio antes indicado. Se ordena a los demandantes optar por hacer suyo lo edificado en el terreno de su propiedad u obligar al citado emplazado el pago del valor comercial actual del terreno, la misma que deberá asumirse en ejecución de sentencia, e improcedente la pretensión demandada en el extremo de la emplazada B.D.A.P. Notifíquese.-</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Revelan claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

LECTURA. El cuadro 6, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[9 - 10]	Muy alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[17 - 20]	Muy					

		Motivación de los hechos					X			- 20]	alta							
							X			[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X			[17 - 20]	Muy alta							
										[17 - 20]	Muy alta							
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[9 - 10]	Muy alta
								X									[9 - 10]	Muy alta
	Descripción de la decisión						X			[9 - 10]							Muy alta	
										[9 - 10]							Muy alta	
										[9 - 10]							Muy alta	
										[9 - 10]							Muy alta	

Fuente: expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14., del Distrito Judicial de Lima, Lima.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-

14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]										
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40						
		Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy Alta												
									[9 - 10]	Muy Alta												
									[9 - 10]	Muy Alta												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta												
							X		[17 - 20]	Muy Alta												
		Motivación del derecho					X		[17 - 20]	Muy Alta												
									[17 - 20]	Muy Alta												

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						
										[9 - 10]						Muy Alta
	Descripción de la decisión						X			[9 - 10]						Muy alta
										[9 - 10]						Muy alta
										[9 - 10]						Muy alta

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018 del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión, en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima-Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alto; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos

específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Pasando a analizar la sentencia de primera instancia en su parte expositiva cabe mencionar: que es la primera parte de toda sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se evidenció que no cumple en su totalidad con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde alcanzaron ubicarse en el rango de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la poca fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

Haciendo un análisis minucioso la sentencia en su parte considerativa. Se inicia con la palabra Considerandos que, son materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, Esta parte de la sentencia en estudio se sub divide en dos sub dimensiones que son: la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva.

Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso. Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado; Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Con respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que contiene los pronunciamientos siguientes:

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2008).

Esto podríamos interpretar que el juzgador se ha aproximado a lo planteado por ambas partes desarrollando el análisis del caso, que permite entenderse su decisión adoptada, puede decirse que es muy parecida, a lo que está regulado en el Código procesal Civil, art. 122 del Código Procesal Civil. (Colomer, 2003).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la motivación de hecho y de derecho, podemos decir que el juzgador aplicó la norma correcta, inclusive como se podrá verificar más adelante, la sentencia del juez aquo fue apelada al superior siendo dicha decisión confirmada en segunda instancia.

En este orden de cosas, por lo que se refiere a las resoluciones, a las que se extiende el deber de motivar, hay que indicar que si bien formalmente éste alcanza sólo alcanza a las sentencias en una interpretación literal del precepto constitucional no hay inconveniente para exigirla respecto de otras resoluciones cuando vengan impuestas por una norma legal. (Colomer 2003)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos revela que en la parte resolutive, se ubica en el rango de muy alta calidad, puede decirse que se aproxima, a lo que está regulado en el art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011) donde está previsto los aspectos que debe contener una sentencia, esto es la expresión motivada, precisa y clara sobre el asunto judicializado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; muy alta su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Noveno Juzgado Civil de Lima; de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión; (Expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14.)

6.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango alto y muy alto respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y se encontró La evidencia de los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los

hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto, muy alto (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto, muy alto, (Cuadro 3). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto, y muy alto, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación evidencia la claridad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima; Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil Perteneciente al distrito Judicial de Lima (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alto muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). (Eexpediente N° 3492-2010-0-1801-JR-CI-14)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto, muy alto (Cuadro 4). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto (cuadro 4) En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad; mientras se encontró 5 parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras se encontró los 5 parámetros previstos; evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión es de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia y la claridad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta, muy alta (Cuadro 5). Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

Máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, muy alta (Cuadro 6). Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alfonso Ruíz, Miguel. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra. Págs. 22.

Bautista, p. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Borrell Mestre, J. (2015) “La Motivación de las Sentencias. Especial Referencia a las Sentencias Constitucionales”; Ponencia presentada en la XII Jornadas de Derecho Constitucional del CEFCCA; Santo Domingo, Rep. Dom.; Noviembre.

Casal, J. u, E.Y Mate. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: Barcelona: recuperad en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf>(23.11.2013).*

CIESJU (2016) Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos <http://vipri.udenar.edu.co/especializacion-instituciones-juridico-procesales/>

Coaguila, Jaime (2009), <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Chanamé Orbe, R. R. (2009). *Manual del Derecho Constitucional*. Lima: Jurista editores.

Chanamé, R. (2009). *COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN 4ta. Edic.* Lima: Jurista Editores.

- Crehut, R. V. (2008). *nacimiento del sentimiento juridico*. Madrid: derechos y libertades.
- Diez Picazo, Luis. (1996) *Fundamentos del derecho civil patrimonial – Las relaciones obligatorias*. 5ª edición. Volumen segundo. Madrid: Civitas.
- Española, R. A. (s.f.). *calidad*.
- Ezquiaga Ganuzas, F.. (2011) “La Motivación de las Decisiones Judiciales en el Derecho Peruano”; *Argumentación e Interpretación*; Ed. Grijey; Lima, (Pe); p. 5-7
- Enciclopedia Jurídica, (2016), *Principios Generales del Derecho México*.leyderecho.org Retrieved, from <http://mexico.leyderecho.org/>
- Enciclopedia Jurídica (2016) <http://tareasjuridicas.com/02/21/que-es-la-jurisdicción/>
- Enciclopedia Jurídica (2016), *definición de Juez*, <https://es.wikipedia.org/wiki/Juez>
- Enciclopedia Libre, (2010),<https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso/constitucional>
- Enciclopedia Jurídica, (2016) <http://www.eljuridistaoposiciones.com/la-prueba>
- Enciclopedia Jurídica, (2014) <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Fairén Guillén, V. (2004). *Derecho Procesal*. Madrid: Real Academia.
- Fernandez y Batista, C. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta. Edición*. Mexico: MC Grawhill.

- Gaceta Jurídica. (2004). *Indicadores sobre la Administración de Justicia*. Lima-Perú: www.google.com.pe.
- Gutiérrez Camacho, Wálter. 2006. Derecho de exigir el cumplimiento de la formalidad en Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Heresi Chicoma Saleh, Carlos Salvador, (2016), administración de Justicia, Perú <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/Justicia/>
- Hernández Gil, A. (1994). *Reflexiones sobre el futuro del Derecho Civil*. España: wikipedia, enciclopedia libre.
- Hunter, Iván (2010). "Iura novit curia en la jurisprudencia civil nacional". Revista de Derecho Universidad Austral de Chile. Vol. XXIII N° 2, pp. 197-221.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales.(s/edic.)*. Lima-Bogotá: TEMIS. POLESTRA Editores.
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey (2010), Actualizado: de : Definición de sentencia (<http://definicion.de/sentencia/>)
- Judicial, P. (2014). *ley para inquilinos morosos*. Lima: página web del poder judicial.
- Jurídica, G. (2005). *L constitución Comentada Obra colectiva Escrita por 117 Editores Destacados del País I-II*. LIMA: 1° EDICIÓN.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53. (s.f.). Lima.
- Lira Ubidia, Celia (s/f), <http://www.monografias.com/trabajos13/introd/>

- Marroquín, José Rosario (2014), La Justicia en México. OECD, “Income inequality”, Society at a Glance 2014: OECD Social Indicators, OECD Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/soc_glance-2014-17-en.
- Márquez Romero, Raúl (2016), La administración de Justicia , Secretaría Técnica del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Departamento de Informática del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad Universitaria, C. P. 04510, México D. F., fecha de la última modificación: 12 de enero.
- Machicado, Jorge, (2016), ¿Qué Es Un Principio?", Apuntes Jurídicos, <http://jorgemachicado.blogspot.com/principio.html> Consulta: Sábado, 29 Octubre.
- Matheaus López, Carlos (2012) <http://www.derecho.usmp.edu.pe/Garantias/>
- Machicado, Jorge (2016)"Determinacion de la Competencia", <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/deco.html> Consulta: Sabado, 29 Octubre.
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Metodología de la Investigación*. Perú: Ponce la Rosa.
- Messineo, Francesco. (1979), Manual de derecho civil y commercial, traducción de Santiago Sentís Melendo, EJEA, Buenos Aires, Tomo II, p. 259.
- Osorio s/f, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, . Guatemala: EdIción Electronica. DATASCAN S.A.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires- Argentina: Heliasta S.R.L.
- Planiol, Marcelo y Jorge Ripert. (1946) Tratado Práctico de Derecho Civil Francés – Los Contratos Civiles. Tomo X. Primera parte. Traducido por Mario Díaz

Cruz y Eduardo Le Riverend Brusone. (s/f), La Habana: Cultural S. A.

Página Web del Poder Judicial. (2014). *Registro De Deudores judiciales Morosos*.
Lima-Perú: El Comercio.

Peña Jumpa Antonio y Arias-Schreiber, Felix (2016), Sector Justicia y Sistema de
Justicia para el Estado del Perú. [http://www.parthenon.pe/mas/teoria-
general-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sector-
justicia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/](http://www.parthenon.pe/mas/teoria-general-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sector-justicia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/)

Piña Medrano, Leyda Margarita (2016), Motivación de la Sentencia y Fuerza
Vinculante del Precedente: Implicaciones. III Congreso Internacional sobre
Derecho y Justicia Constitucional 12-14 de octubre

Poder Judicial (2016) Administración de Justicia Venezuela
http://www.gobiernoenlinea.gob.ve/home/poderG_detalle.dot

Ramos Flores, José (2013), el proceso Sumarísimo
<http://institutorambell.blogspotel-proceso-sumarisimo.html>,

Reforma Institucional (2016) [http://elecciones.transparencia.org.pe/compara-
ya/354/c-mo-mejorar-el-sistema-de-justicia](http://elecciones.transparencia.org.pe/compara-ya/354/c-mo-mejorar-el-sistema-de-justicia)

Rioja Bermúdez, Alexander (2009), La sentencia, [http://blog.pucp.edu.pe/blog/la-
sentencia/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/la-sentencia/)

Rodriguez Alva Lujan Lopez y Zavaleta Rodriguez. (2006). *Razonamiento
Judicial, Interpretación, Argumentaciones, Motivación de las Resoluciones
Judiciales*. Lima- Perú: ARA Editores.

Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Rubio Correa, Marcial. (1987) Prescripción, Caducidad y otros conceptos en el nuevo Código Civil. Lima: Fundación M. J. Bustamante De la Fuente.

Salvatierra Valdivia, Gloria. (2006), Perfeccionamiento de la transferencia en Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica Editores

Sagástegui Urteaga, P. (2003). *Código Procsal civil Medios Impugnatorios*. Lima: Universidad San Martín de Porres 1995, pág. 183.

Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil*. Pavia: Argumentación Jurídica.

Ugo Rocco, (s/f), op. Cit. Pagina 113.

Introducción: administración de justicia p.11

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3210/CALIDAD_R EIVINDICACION MOTIVACION Y SENTENCIA ESPINOZA AYCA JOE L. JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

14 vo JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 23492-2010-0-1801-JR-CI-14

MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ESPECIALISTA : M.P.D.

DEMANDANTE : A

: B

: C

DEMANDADO : D

: E

SENTENCIA

RESOLUCION N° CINCO

Lima, 27 de setiembre

Del dos mil doce

I.- ASUNTO:

Con la pretensión contenida en el escrito de la demanda obrante de fojas treintinueve a cuarentisiete interpuesta por **A, B y C**, **contra D y E. sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, REINVINDICACION Y**

ACCESION con la finalidad que reivindique y restituyan la parte del bien inmueble de su propiedad que ocupan cito en Jirón San Fernando (Antes callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la urbanización Fundo de surquillo Distrito de Surquillo, Provincia de Lima identificado unilateralmente por los demandados como Manzana J1 lote 19 con un área aproximado de 60m2, que forma parte de un área mayor de terreno de 2,100.00 m2, que corre inscrito en la ficha N° 1630947-A continuando en la ficha N° 1630947-B hoy partida N° 49024137 del registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima. Así como la Adhesión de las construcciones que se encuentren dentro del terreno, más costas y costos del proceso.

HECHOS DE LA DEMANDA:

- Los demandantes argumentan su pretensión manifestando que son propietarios legítimos del bien inmueble sito en Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, la misma que fue adquirida por su padre F.N.A, y que a su fallecimiento fueron declarados herederos conforme corre inscrito en el Asiento C2 de la Ficha N° 1630947-A.
- Señalan que con fecha 18 de setiembre de 1991, un grupo de moradores de las cuadras vecinas, ingresaron violentamente a su propiedad, procediendo a derribar la pared de 35 metros lineales de ladrillos del lindero de fondo, encontrándose dentro de los invasores muchos posesionarios, entre ellos los demandados, los mismos que procedieron a solicitar Constancia de Adjudicación a la Municipalidad Provincial de Lima, alegando ser dueños del bien inmueble materia del proceso.
- Indican que solicitaron vía acción al órgano jurisdiccional la nulidad de la Resolución de SINAMOS N° 272 -73-XR-ZS-UL del 14 de agosto de 1973, a fin de que se excluya del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del Pueblo Joven “Casas Huertas” de Surquillo, el inmueble de su propiedad; por lo que la Corte Suprema mediante Resolución de fecha 10 de Octubre 1997, R.N.031-T-97, declaró no haber nulidad en la Sentencia de Vista de fecha 12 de diciembre de 1997, que confirmada la apelada declaro fundada la

demanda consecuentemente nula la citada resolución debiéndose excluirse del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del pueblo joven “Casas Huertas” de Surquillo el inmueble sublitis siendo inscrita dicha resolución Judicial en el asiento b3 de la ficha 1630947-B del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros de Lima la misma que corresponde a la inscripción de la propiedad de los demandantes

- Asimismo, refieren que al ser excluido el inmueble de su propiedad del Asentamiento Humano, las Constancias de Adjudicación otorgada por la Municipalidad de Lima carecen de valor y menos aún otorga algún derecho al demandado sobre su propiedad.
- Agregan que los emplazados sabiendo perfectamente que estaban ocupando una propiedad privada, han efectuado construcciones sobre el inmueble materia de litis afectando así su propiedad, por lo que de declararse fundada la demanda los demandados deberán demoler sus construcciones, teniendo la oportunidad de adquirir el terreno sobre el cual han construido su vivienda poniéndose de acuerdo en el precio del mismo, de no ser posible dichas alternativas podrán disponer los demandantes libremente de las construcciones.

Amparan su pretensión en los artículos 660°, 2008 inciso 1, 2012°, 2013°, 2016°, 2022°, 923°, 927°, 938°, 943° del Código Civil y en los artículos 85°, 86°, 424°, 425°, 475° inciso 3 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Mediante resolución uno, obrante a fojas cuarentisiete, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriendo traslado de la misma a los demandados, quienes fueron válidamente notificados conforme aparece de los cargos de fojas cincuenta y cincuentidos.

Por escrito de fojas 174 a 185, los demandados D y E, absuelven la demanda argumentando:

Que en concordancia con la Ley 13517, el ex SINAMOS expidió la Resolución N° 272-73-XR-ZS-UL con fecha 14 de agosto de 1974, rectificada por Resolución Ministerial N° 0316-79-VC-6400 del 08 de junio de 1979, a cuyo

mérito la zona de terreno denominada Casas Huertas de Surquillo, fue declarado Barrio Marginal, precisando que esta declaración comprendió única y exclusivamente aquellos predios donde no existían construcciones con materiales permanentes, quedando excluidas las que si tenían tal característica; siendo el caso que el inmueble ubicado en el Jirón San Fernando N° 196 (antes 508) del Distrito de Surquillo que no tenía construcciones con materiales permanentes, fue incorporado al citado asentamiento. Ante estas circunstancias la Asociación de Propietarios de Casas Huertas de Surquillo, solicitó la nulidad de dicha Resolución, a través de un proceso ordinario, en el cual se declaró improcedente la demanda mediante sentencia del 10 de diciembre de 1980, luego fue revocada por Resolución de Vista de fecha 29 de diciembre de 1982, declarándose infundada la demanda; y, finalmente, por Ejecutoria Suprema del 28 de febrero de 1984, se declaró haber Nulidad en la Resolución de Vista, adquiriendo la precitada resolución administrativa el carácter de cosa juzgada, esto es, inimpugnable, irreversible e inalterable.

- Es así, que mediante Resolución Directoral General N° 155-80-VC-6400 de fecha 21 de Marzo de 1980, confirmada por Resolución N° 274 y 275-80-VC- 6400, se aprobó el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del Asentamiento Humano Casas Huertas en el área de 102,684.45 m² distribuidas en las parcelas A (21,766.20 m²), B (46,653.05 m²), y C (34,265.20 m²), las mismas que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 014-68-JC fueron expropiadas e inscritas a nombre del Estado en las Fichas N° 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, quedando cerradas y canceladas en forma definitiva todas las partidas registrales de los predios expropiados, incluyendo el predio de los accionistas
- En estas circunstancias, mediante Resolución No. 356-88-MLM-SMDU de fecha 12 de abril de 1988, se aprobó el proyecto de trazado y lotizado de dicho Asentamiento en el área de 102,684.45 m², sobre el cual se ejecutó su remodelación urbanística creándose 900 lotes de vivienda que se adjudicó a igual número de pobladores empadronados. Así, en 1991 la Municipalidad de Lima dispuso su reordenamiento urbano creando y proyectando las

Manzana J - 1 y I - 14, con 18 Lotes de vivienda, adjudicados a igual número de pobladores empadronados, entre ellos al demandado I.F.G.Q, otorgándole en 1992 la respectiva Constancia de Adjudicación.

- Sin embargo, el problema se presentó cuando los accionantes en su condición de herederos de F.N.A, en el 1991 promueven la nulidad de la Resolución N° 272 -73-XR-ZS-UL, Resolución que a pesar de tener la calidad de Cosa Juzgada, se dicta sentencia favorable en primera instancia, siendo confirmada por el Superior y finalmente por Ejecutoria Suprema del 10 de Octubre de 1997, se declara No Haber Nulidad de la Sentencia de Vista, declarándose Nula la precitada resolución, ordenando se excluya del Plano Perimétrico del citado Asentamiento, el inmueble reclamado por los demandantes, pese a ser imposible excluir del Asentamiento Humano Casas Huertas, predios que están físicamente unidos por vínculos urbanos desde el año 1973.
- Asimismo, a través de otro proceso judicial incoado por Víctor Avalos Arias, por Ejecutoria Suprema del 28 de abril de 1994, se declara la nulidad de las inscripciones contenidas en las Fichas N° 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, donde el Estado tenía inscrito su derecho de propiedad de un área expropiada de 102,684.45 m2., en beneficio del citado Asentamiento, nulidad que dio lugar a que el Tribunal Registral de la resolución N°367-96-ORLC/TC disponiendo la des acumulación de todos los predios expropiados que a partir de tal fecha se inscriben a nombre de los iniciales propietarios en nuevas partidas registrales, conforme ha ocurrido con los accionantes en la Ficha No. 1630947-A del Registro de Predios de Lima; ante tal situación su organización vecinal recurrió al Poder Judicial solicitando la nulidad de dicha resolución, siendo así que por sentencia del 13 de diciembre del 2000 se declaró Nula la Resolución No. 367-96- ORLC/TC, confirmada por Sentencia de Vista del 10 de junio del 2003, ordenando a la órgano registral emita nuevo pronunciamiento a efectos de restituir el dominio del Estado de las áreas ocupadas por el Asentamiento Humano Casas Huertas, procediendo el Tribunal Registral a expedir la Resolución No. 750-2003-

SUNARP-TRL del 21 de noviembre del 2003, restituyendo el dominio del Estado en las Fichas N° 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, previa exclusión del área de 1,000 m² que consideró la Ejecutoria del 28 de abril de 1994 que resolvió el caso particular de don Víctor Avalos Arias.

- Que la Ejecutoria Suprema del 28 de febrero de 1984, que puso fin al debate sobre la invalidez o nulidad de la Resolución N° 272 -73-XR-ZS-UL, fue promovida por la Asociación de Propietarios de Casas Huertas de Surquillo, siendo uno de sus integrantes don F.N.A, causante de los demandantes; por lo que, existiendo dos Ejecutorias contradictorias, prevalece la Ejecutoria expedida el 28 de febrero de 1984 y no la del 10 de octubre de 1997, se ha reconocido a nivel judicial la validez de los procedimientos de expropiación y el carácter de propiedad fiscal de los predios comprendidos inicialmente en las citas fichas registrales.

- En otro punto de la contestación de la demanda formulan Reconvención contra los demandantes, pidiendo como pretensión principal, que se declare la vigencia irrestricta de la Resolución N° 272 -73-XR-ZS-UL, y accesoriamente se declare la vigencia de la Ejecutoria Suprema del 28 de febrero de 1984 que declaró la validez de la citada Resolución administrativa inaplicable a los. reconvincentes la Ejecutoria Suprema del 10 de Octubre de e1997, y los pronunciamientos que lo sustentan; que se disponga la permanencia definitiva de los reconvincentes en el inmueble materia de Litis; y que se declare la validez y la vigencia de la constancia y adjudicación otorgada por la Municipalidad de Lima a favor de los demandados. Mediante resolución dos que corre a fojas 186 y siguiente, se tiene por contestada la demanda de esta parte, improcedente la Reconvención formulada y saneado el proceso por existir una relación Jurídica Procesal Válida.

Por resolución tres, obrante de fojas 193 a 194, se fija los puntos los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por las partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y procediéndose al juzgamiento anticipado del proceso.

No habiendo más medios probatorios que actuar, avocándome al conocimiento de la presente, y siendo el estado de la causa, se ordena ingresar los autos a despacho para sentenciar.

II.-FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, siendo la finalidad concreta del proceso, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y logrando la paz social en justicia, como finalidad abstracta.

SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos. En tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

DEMILITACIÓN DEL PETITORIO:

TERCERO: Del escrito de demanda, los demandantes peticiona el mejor derecho de propiedad respecto del inmueble ubicado en el jirón San Fernando No. 186 y 196 (antes 507-508) de la Urbanización Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, actual Lote 19 de la Manzana J1 del Asentamiento Humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, Lima; por lo que, resulta necesario determinar si les asiste mejor derecho de propiedad del bien materia de proceso a los demandados, a efectos de disponer la reivindicación del bien a su favor, y, de ser el caso, ordenar la demolición de la construcción efectuada en el citado inmueble, salvo que los

demandados decidan adquirirlo a título oneroso o que los demandantes, hagan suyo lo edificado.

LA PROPIEDAD:

CUARTO: La propiedad es el derecho real por excelencia; en ese sentido, el artículo 923 del Código Civil define a la propiedad como el poder jurídico que nace del derecho que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos); siendo cuatro los atributos o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar. A este respecto, la doctrina refiere que los atributos clásicos de la propiedad son: el uso, el disfrute y la disposición, mientras que la reivindicación no es propiamente un atributo, sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real.

Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro: es un derecho real; un derecho absoluto; un derecho exclusivo, y un derecho perpetuo, éste último implica que no se extingue por el no uso; es decir, el propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho; sin embargo, puede perder su derecho, si otro lo adquiriera por prescripción.

La doctrina señala que los derechos reales, son poderes directos e inmediatos, que recaen sobre cosas concretas y determinadas, de forma tal, que el interés del titular del derecho sólo se realiza y solo se ve plenamente satisfecho mediante la exclusión de las demás personas; *“...resultando obvia la imposibilidad de que sobre una misma cosa concurran dos idénticos derechos de propiedad, puesto que las propiedades son incompatibles entre sí”*

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD:

QUINTO: La pretensión real de mejor derecho de propiedad viene a ser, puramente declarativa, a diferencia de la pretensión real de reivindicación que es constitutiva. La doctrina señala que puede clasificarse en declaración positiva y negativa; siendo positiva, cuando el titular pretende que su derecho sea declarado frente a quien lo niegue o desconozca (es decir a otro que también puede tener el

mismo derecho); y, es declaración negativa, cuando el titular de un derecho real pretende que se declare que otro carece de un derecho de la misma naturaleza sobre la misma cosa.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

ASENTAMIENTO HUMANO CASAS HUERTAS:

SEXTO: Mediante Resolución No. 272-73-XR-ZS/UL del 14 de agosto de 1973, se declaró que el Asentamiento Humano “CASAS HUERTAS” constituye un barrio Marginal hoy Pueblo Joven; y, por Resolución Directoral Regional No. 155-80-VC-6400 del 21 de marzo de 1980, se ordenó su inscripción a favor del Estado en el Registro de la Propiedad inmueble de Lima, con un área de 102,684.45 m², integrada por las Parcelas A, B y C, inscribiéndose en las Fichas 294045, 294046 y 294047 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, respectivamente.

Sin embargo, conforme fluye del Séptimo Fundamento de la Sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo, obrante a fojas 301, la Sala Civil de la Corte Suprema declaró No Haber Nulidad en la Sentencia de Vista en la parte que confirmando la apelada, declaró nulas las inscripciones registrales contenidas en las Fichas 294045, 294046 y 294047, mandato que se observa en la Ficha No. 294045 (Partida No. 42127108), obrante a fojas 123 y siguientes y en la Ficha No. 1630947-B (Partida No. 49024137) de fojas once.

Cabe precisar que el bien materia de controversia se encuentra ubicada en la Parcela A de un área de 21,766.20m², e inscrita en la Ficha 294045, y anulada por mandato judicial, tal como quedó dicho.

DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDANTES:

SÉTIMO: Revisados los actuados, de fojas nueve a diez corre la Ficha No. 1630947-A (Partida No. 49024137), en la que aparece inscrito el inmueble materia de litis a nombre de F.N.A, quien adquirió el dominio de dicho predio de 2,100 m², por adjudicación, según se observa del Asiento C-1 que data del 09 de noviembre de 1955; posteriormente, esta propiedad pasó a dominio de doña A,B,C

por sucesión intestada expedida el 10 de octubre de 1988 e inscrita el 15 de mayo de 1997.

En ese orden, en el Asiento 2 de la Ficha No. 1630947-B, (Partida No 49024137), corriente a fojas once, se encuentra inscrita la desacumulación de la Ficha 294045 a ésta, en cuya ficha se inscribió el dominio del predio materia de litis a nombre del Estado. Y, en el Asiento 3, corre inscrita la sentencia de fecha 22 de abril de 1996, expedida por el Noveno Juzgado Civil de Lima y confirmada por el Superior en grado, mediante la cual se ordena la exclusión del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas, el inmueble inscrita en esta Ficha, es decir, se ordenó excluir del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas el inmueble ubicado en el Jirón San Fernando No. 186 y 196 de la Urbanización del Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, predio de la presente litis.

Siendo ello así, queda demostrado en autos que los demandantes son propietarios del citado inmueble debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS:

OCTAVO: Mediante Constancia de Adjudicación su fecha 28 de marzo de 1992, obrante a fojas 122, se acredita que la Municipalidad de Lima Metropolitana adjudicó a favor de A, B, el Lote 19 de la Manzana J1 de 60.00m², adjudicación que no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Cabe precisar que la demandada C,D, no aparece en la citada constancia, por lo que no tiene la condición de adjudicataria del referido ' predio, tanto más, si en autos no aparece documento alguno que acredite tal condición, y que las partes no se han manifestado al respecto. Empero, la citada emplazada ha cumplido con absolver la demanda como si tuviera la condición de adjudicataria, cuando de autos fluye que no tiene ninguna relación con el predio tal modo debe rechazarse la demanda en este extremo.

DERECHOS DE IGUAL NATURALEZA:

NOVENO: En este escenario, corresponde aplicarse al caso que nos ocupa lo dispuesto en el Primer Párrafo del artículo 2022 del Código Civil **“Para” opone derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone**”, que rigen el Principio de Prioridad y Buena Fe.

Así, si bien el demandado D, tiene la condición de adjudicatario del predio sublitis desde el 28 de marzo de 1992, se tiene que esta condición se encuentra enervada con el dominio de propiedad que ostentan los demandantes sobre dicho bien atendiendo a la sucesión intestada que data del 10 de octubre de 1988 e inscrita en la Ficha 1630947 Asiento C-2 del Registro de Propiedad Inmueble el 15 de mayo de 1997. Cuanto más, si el bien materia de controversia, ha sido excluida del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del Pueblo Joven “Casas Huertas”, conforme se tiene dicho en el Séptimo Fundamento de la presente; por lo que, no resulta oponible el derecho invocado por el citado demandado al derecho de propiedad registral de los demandantes, resultando procedente la pretensión demandada.

LA REIVINDICACIÓN:

DÉCIMO: Los demandante han solicitado la restitución del bien de su propiedad de 60.00m², por cuanto ésta viene siendo ocupada por el demandado E.

En ese sentido, teniendo los demandantes mejor derecho de propiedad frente al citado demandado, y en tanto propietarios del bien sub materia tienen derecho a usarla, disfrutarla, disponerla y a reivindicarla, la misma que tiene por finalidad recuperar la posesión de dicho bien, y, atendiendo a los fundamentos y “precedentemente esgrimidos, debe ordenarse al emplazado la restitución del bien del Litis.

UNDÉCIMO: De otro lado, los demandantes pretenden esta acción, argumentando que los emplazados sabiendo perfectamente que estaban ocupando una propiedad privada que no les corresponde, han construido su vivienda en la misma, por lo que deben a proceder a demoler esta construcción, teniendo la

oportunidad de adquirir el terreno sobre el cual han construido su vivienda, poniéndose de acuerdo en el precio del mismo, y de no ser posible estas alternativas, haremos de nosotros dichas construcciones pudiendo disponer libremente de ellas.

Se debe tener presente la accesión es un modo originario de adquirir la propiedad, tanto mueble como inmueble; en virtud a ella, el propietario de un bien adquiere lo que se une, adhiere o incorpora materialmente a él, sea natural, sea artificialmente. La doctrina señala que accesión es cualquier incremento o ampliación del bien. Y, en ese sentido, el artículo 938 del Código Civil prescribe **“El propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él”**.

Mientras que el artículo 943 del mismo Código regular la edificación de mala fe en terreno ajeno **“Cuando se edifique de mala fe en el terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor”**.

DUODÉCIMO: En ese escenario, cabe determinar si el demandado D, realizó una construcción sobre el terreno de propiedad de los demandantes y si ésta construcción lo hizo de mala fe.

En la Memora Descriptiva de setiembre de 1998, obrante a fojas 141, se indica Lote 19 de la Manzana J1, de un área de 60.00m², está constituida por casa habitación unifamiliar, de material noble, de un piso, sin techo, con paredes de ladrillo y columnas de concreto armado, con servicios de agua, desagüe y luz, consta de una sala-comedor, cocina, dormitorio, baño y patio piso de cemento pulido y muros sin tarrajear; con este documento queda acreditada en autos que el citado demandado, realizó una construcción en el lote de propiedad de los demandantes.

Si bien, en autos queda acreditada que el demandado D, construyó sobre el terreno de propiedad de los demandantes, una vivienda, también, se tiene que ésta construcción lo realizó en virtud a la adjudicación otorgada por la Municipalidad

de Lima Metropolitana en el año de 1992, según la Constancia de fojas 122; de modo que no existió mala fe del emplazado en la construcción de su vivienda en el terreno de propiedad de los actores, resultando aplicable al presente caso el artículo 941 del Código. Civil que prescribe “**Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el Costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno**”; en otras palabras, resultando amparable esta pretensión, los accionantes podrán hacer suyo lo edificado, a cuyo efecto deberán pagar al emplazado el promedio entre el costo y el valor actual de la construcción, u obligar al emplazado el pago del valor comercial actual del terreno.

DÉCIMO TERCERO: Estando a los medios probatorios actuados en autos, se concluye que la pretensión demandada es procedente en parte, precisando que los medios probatorios actuados y no glosados en nada enervan lo resuelto.

DECIMO CUARTO: Estando a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde exonerarse a la parte demandada del pago de costas y costos del proceso, al haber tenido razones atendibles para litigar.

III.- DECISORIO:

Por estos fundamentos, las normas invocadas, e impartiendo justicia emana del Pueblo,

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** en parte la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas treintinueve a cuarentisiete, interpuesta por **A, B y C** contra **D y E**, sobre **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, REIVINDICACIÓN Y ACCESIÓN**.
2. En consecuencia, **DECLÁRESE** el mejor derecho de propiedad de los demandantes **A, B y C**, respecto del terreno ubicado en el Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes

507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, actualmente Lote 19, Manzana J1 Asentamiento Humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha 1630947-A

3. Se **ORDENA** al emplazado D, cumpla con restituir el predio antes indicado.
4. Se **ORDENA** a los demandantes optar por hacer suyo lo edificado en el terreno de su propiedad u obligar al citado emplazado el pago del valor comercial actual del terreno, la misma que deberá asumirse en ejecución de sentencia
5. **IMPROCEDENTE** la pretensión demandada en el extremo de la emplazada B.D.A.P.
6. **NOTIFIQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 23492-2010-0

RESOLUCIÓN N° 10

Lima, dieciocho de junio del dos mil trece.-

Vistos: Interviniendo como Juez Superior el señor J.R; y **considerando: primero:** que viene en grado de apelación la resolución número cinco de fecha veintisiete de setiembre del dos mil doce, obrante a fojas doscientos tres a doscientos diecisiete, la cual declara fundada en parte la pretensión en el escrito de demanda obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, interpuesta por A, B y C contra D y E; en consecuencia declárese el mejor derecho de propiedad de los demandantes A, B y C, respecto del terreno ubicado en el Jr. San Fernando (antes Callejón N° 3) Numero 186 y 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508 de la urbanización Fundo de Surquillo actualmente Lote 19, manzana J1 Asentamiento Humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima , inscrita en la ficha 1630947-A y se ordena al emplazado I.F.G.Q cumpla con restituir el predio antes indicado , se ordena a los demandantes optar por hacer suyo lo edificado en el terreno de su propiedad u obligar al citado emplazado el pago del valor comercial actual del terreno , la misma que deberá asumirse en ejecución de sentencia; **segundo:** que mediante escrito de apelación de fojas doscientos veinticuatro la parte demandada indica que no se ha tenido en cuenta que la ocupación sobre el predio sub litis se origina como un bloque de normas legales y reglamentarias que incorporan al predio dentro del AAHH Casas Huertas, cuya calificación como tal y ejecución de las demás acciones de formalización de la propiedad realizados por organismos administrativos especializados se producen como consecuencia de un

acto administrativo elevado a la categoría de cosa juzgada; manifiesta que en cuyo mérito el Estado , por intermedio de la Municipalidad de Lima, se le adjudicó en forma definitiva el predio materia de litis , teniendo por tanto el mejor derecho de propiedad; por ese motivo es que tampoco considera que los accionantes puedan hacer suyo lo edificado, cuyo efecto harán pagar al recurrente el promedio entre el costo y el valor actual de la construcción u obligar a su parte el pago del valor comercial actual del derecho del terreno conforme se describe a partir de! décimo considerando de la apelada; así mismo indica que tampoco se ajusta a derecho la accesión peticionada ya que los accionantes pidieron que se aplique lo dispuesto en el artículo 943 del Código Civil y se aplicó el artículo 941 del mismo cuerpo legal; **tercero:** que de autos se ve que los demandantes A, B y C Interponen Contra D y E, demanda sobre Mejor Derecho De Propiedad, Reivindicación y Accesión, con la finalidad que reivindiquen y restituyan la parte del bien inmueble de su propiedad que ocupan sito en Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima; identificado unilateralmente por los demandados como Manzana J1 Lote 19, con una área aproximada de 60 m², que forma parte de un área mayor de terreno de 2,100.00 m², que corre inscrito en la Ficha N° 1630947- A continuando en la Ficha N° 1630947-B, hoy Partida N° 49024137 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima. Así como la Accesión de las construcciones que se encuentren dentro del terreno, más costas y costos del proceso; **cuarto:** que los actores exponen en su demanda que son propietarios legítimos del bien inmueble sito en Jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, la misma que fue adquirida por su padre Factor Nieto Avelino, y que a su fallecimiento fueron declarados herederos conforme corre inscrito en el Asiento C2 de la Ficha N° 1630947-A; argumentando que con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y uno, un grupo de moradores de las cuadras vecinas, ingresaron violentamente a su propiedad, procediendo a derribar la pared de 35 metros lineales de ladrillos del lindero de fondo, encontrándose dentro de los invasores muchos posesionarios, entre ellos

los demandados, los mismos que procedieron a solicitar Constancia de Adjudicación a la Municipalidad Provincial de Lima, alegando ser dueños del bien inmueble Materia del proceso. Indican que ante eso como propietarios solicitaron vía acción al órgano jurisdiccional la nulidad de la Resolución de SINAMOS N° 272 -73-XR-ZS-UL del catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, a fin de que se excluya del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del Pueblo Joven “Casas Huertas” de Surquillo, el inmueble de su propiedad; por lo que la Corte Suprema mediante Resolución de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, R.N.031-T-97, declaró no haber nulidad en la Sentencia de Vista de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que confirmando la apelada, declaró fundada la demanda, consecuentemente, Nula la citada Resolución, debiendo excluirse del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del pueblo Joven “Casas Huertas” de Surquillo, el inmueble sub litis, siendo inscrita dicha resolución judicial en el Asiento B 3 de la Ficha 1630947-B, del I Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima, la misma que corresponde a la inscripción de propiedad de los demandantes. Asimismo, alegan que las Constancias de Adjudicación otorgada por la Municipalidad de Lima carecen de valor al no otorgar algún derecho al demandado sobre su propiedad. Asimismo indican que los demandados han realizado construcciones sobre el inmueble materia de litis afectando su propiedad, por lo que de declararse fundada la demanda los demandados deberán demoler sus construcciones, pidiendo la aplicación del artículo 943° del Código Civil; **quinto:** que en cuanto a la pretensión de mejor derecho de propiedad, conforme a lo establecido en el Pleno Casatorio Nacional en materia civil que se realizó en Lima los días seis y siete de junio del dos mil ocho; se dejó sentado que el mejor derecho de propiedad implica confrontar los títulos contradictorios que existan sobre el mismo bien, a fin de determinar el derecho de propiedad de los justiciables, esto es, declarar un derecho preferente de propiedad sobre otro, teniendo presente la regla contenida en el artículo 2016° del Código Civil; **sexto:** que siguiendo el referido parámetro es que se evalúa primero el título que exhibe el demandante: y en cuanto a éste se puede advertir que los actores presentaron las copias literales expedidas por los Registros Públicos, de

fojas nueve a diez corre la Ficha No. 1630947-A (Partida No. 49024137), en la que aparece inscrito el inmueble materia de litis a nombre de Factor Nieto Avelino, quien adquirió el dominio de dicho predio de 12,100 m², por adjudicación, según se observa del Asiento C-1 de fecha , nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco; posteriormente, ésta propiedad pasó a dominio de doña D y E, por sucesión. En el Asiento dos de la Ficha No. 1630947-B, (Partida No. 49024137), de fojas once, se encuentra inscrita la desacumulación de la Ficha 294045 a ésta, en cuya, ficha se inscribió el dominio del predio materia de litis a nombre del Estado.

Y en el Asiento tres, se inscribió la sentencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Noveno Juzgado Civil de Lima y confirmada por el Superior en grado, mediante la cual se ordena la exclusión del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas, el inmueble inscrita en esta Ficha, es decir, se ordenó excluir del Plano Perimétrico y de la Memoria Descriptiva del Pueblo Joven Casas Huertas el inmueble ubicado en el Jirón San Fernando No. 186 y 196 de la Urbanización del Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, predio de la presente litis. Que por otro lado, en cuanto al título que exhibe la parte demandada, se ve la copia de la Constancia de Adjudicación su fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, obrante a fojas , en cuyo contenido la Municipalidad de Lima Metropolitana adjudicó a favor de D y a doña E, el lote 19 de la Manzana J1 de 60.00m², adjudicación que no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble; **sétimo:** que ese sentido se advierte que la parte demandante tiene mejor derecho de propiedad respecto del bien que se encuentra en litigio, por lo que este Colegiado Superior concluye que la pretensión de mejor derecho de propiedad es amparable; de conformidad con el artículo 2022 y 2016 del Código Civil; **octavo:** que en cuanto a la pretensión de reivindicación como derecho demandado en autos, cabe indicar que éste corresponde a una atribución que da el derecho de la propiedad, conforme al artículo 923 del Código Civil, es decir, en este caso al haberse estimado el mejor derecho de propiedad, tal como se expuso líneas arriba, corresponde estimar la reivindicación a fin de que restituya la posesión del bien; **noveno:** que en relación a la pretensión de accesión, se tiene en

cuenta lo siguiente; que el artículo 938° del Código Civil establece que: el propietario de un bien .adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él; asimismo, invocado por los demandantes, el artículo 943° del Código Sustantivo prescribe que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor"; que sobre el particular, debe señalarse que la buena fe es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En el presente caso, el demandante ha invocado como sustento jurídico de su pretensión de accesión la mala fe de la demandada para edificar sobre terreno ajeno, lo que implica que debe fluir en autos -conforme a las probanzas aportadas por su parte; sin embargo, por otro lado en autos la parte demandada afirma haber obtenido su título en atención a una adjudicación bajo la |efectuada a su favor por parte de la Municipalidad de Lima Metropolitana a través de la Constancia obrante a fojas veintidós de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos , esto es, antes de haberse excluido del plano perimétrico y de la memoria descriptiva al bien sub litis; es por lo acotado, se presume la buena fe de la demandada, de ese modo se colige que la referida parte construyó de buena fe en el terreno de los demandantes, resultando en consecuencia amparable la accesión demandada pero de conformidad con el artículo 941° del Código Civil que prescribe lo siguiente "Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno"; por cuyos motivos.

CONFIRMARON: La resolución número cinco de fecha veintisiete de setiembre del dos mil doce, obrante a fojas doscientos tres a doscientos diecisiete, la cual declara fundada en parte la pretensión en el escrito de demanda obrante de fojas

treinta y nueve a cuarenta y siete, interpuesta "por A, B y C contra D y E, sobre Mejor Derecho De Propiedad, Reivindicación y Accesión. En consecuencia, se declara el mejor derecho de propiedad de los demandantes A,B,C, respecto del terreno ubicado en el jirón San Fernando (antes Callejón N° 3) N° 186 y N° 196 Puerta Principal (denominado antes 507-508) de la Urbanización Fundo de Surquillo, actualmente Lote 19, Manzana J1 Asentamiento humano Casas Huertas, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha 1630947-A. Se ordena al emplazado D, cumpla con restituir el predio antes indicado. Se ordena a los demandantes optar por hacer suyo lo edificado en el terreno de su propiedad u obligar al citado emplazado el pago del valor comercial actual del terreno, la misma que deberá asumirse en ejecución de sentencia, e improcedente la pretensión demandada en el extremo de la emplazada E. Notifíquese.-

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>

		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</p>

			<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta

la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*


- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.


 **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

	sub dimensión								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del

procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X			
						20	[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

Mediana	[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=
	[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
baja	[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Examinar el cuadro siguiente:
calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

☐☐ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

☐☐ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

☐☐ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

☐☐ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

☐☐ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión, contenido en el expediente N°23492-2010-0-1801-JR-CI-14, en el cual han intervenido en primera instancia: Décimo cuarto Juzgado especializado Civil y en segunda instancia, Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 13 de febrero del 2019

DAYER MELGAR ROJAS ORTIZ

DNI N° 08116833